



Numero de boletin: 29379

Fecha: 23/11/2018

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

69416---DECRETO 3821 / 2018 DECRETO / 2018-11-12
69419---DECRETO 3822 / 2018 DECRETO / 2018-11-12
69420---DECRETO 3823 / 2018 DECRETO / 2018-11-12
69410---DECRETO 3824 / 2018 DECRETO / 2018-11-12
69413---DECRETO 3825 / 2018 DECRETO / 2018-11-12
69423---DECRETO 3826 / 2018 DECRETO / 2018-11-12
69417---DECRETO 3831 / 2018 DECRETO / 2018-11-14
69409---DECRETO 3832 / 2018 DECRETO / 2018-11-14
69422---DECRETO 3833 / 2018 DECRETO / 2018-11-14
69412---DECRETO 3834 / 2018 DECRETO / 2018-11-14
69411---DECRETO 3835 / 2018 DECRETO / 2018-11-14
69418---DECRETO 3836 / 2018 DECRETO / 2018-11-14
69415---DECRETO 3837 / 2018 DECRETO / 2018-11-14
69414---DECRETO 3838 / 2018 DECRETO / 2018-11-14
69421---DECRETO 3839 / 2018 DECRETO / 2018-11-14
69378---RESOLUCIONES 100 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69379---RESOLUCIONES 101 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69380---RESOLUCIONES 102 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69381---RESOLUCIONES 103 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69382---RESOLUCIONES 104 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69383---RESOLUCIONES 105 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69384---RESOLUCIONES 128 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69385---RESOLUCIONES 129 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69386---RESOLUCIONES 130 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69387---RESOLUCIONES 131 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69388---RESOLUCIONES 132 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69389---RESOLUCIONES 133 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69390---RESOLUCIONES 134 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69391---RESOLUCIONES 135 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69392---RESOLUCIONES 136 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69393---RESOLUCIONES 138 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69377---RESOLUCIONES 99 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

Sección Avisos

220215---GENERALES / INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO - DAVILA SERGIO

220236---GENERALES / INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EXPTE N° 10046/440-2017

220233---GENERALES / INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EXPTE N° 10223/440-2012

220237---GENERALES / INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EXPTE N° 11606/440-2016

220239---GENERALES / INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EXPTE N° 11932/440-2011

220245---GENERALES / INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EXPTE N° 11934/440-2011

220235---GENERALES / INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EXPTE N° 11936/440-2011

220247---GENERALES / INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EXPTE N° 15279/440-2011

220218---GENERALES / INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EXPTE N° 2529/440-2012

220219---GENERALES / INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EXPTE N° 3242/440-2017

220221---GENERALES / INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EXPTE N° 4813/440-2017

220223---GENERALES / INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EXPTE N° 5995/440-2015

220224---GENERALES / INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EXPTE N° 6480/440-2017

220231---GENERALES / INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EXPTE N° 7706/440-2014

220248---JUICIOS VARIOS / ALBORNOZ SANDRA ELIZABETH C/ FRUTICOLA PLUS S.R.L. Y OTROS S/COBRO DE PESOS

219978---JUICIOS VARIOS / CAJAL ARGENTINA DEL CARMEN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

220213---JUICIOS VARIOS / DEFENSORIA DE MENORES E INCAPACES DE LA 4°NOM.(MENOR: LEIVA LIDIA ALDANA BEATRIZ

220196---JUICIOS VARIOS / DERUDDER HERMANOS SRL S/ CONCURSO PREVENTIVO

220193---JUICIOS VARIOS / LESCOANO HECTOR OSVALDO S/ QUIEBRA PEDIDA

220212---JUICIOS VARIOS / LOPEZ JOSE JAVIER C/ BRIZUELA MARIO MIGUEL S/ COBRO EJECUTIVO

220039---JUICIOS VARIOS / MARIN VICENTA YOLANDA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

220046---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BIG PLAN S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO S/ EJECUCION FISCAL.

220169---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ LILIS S.A. S/ EJECUCION FISCAL

219887---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SIPRAC S.A.

219977---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VACANZA BUSINESS AND MANAGEMENT S.A.

220165---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VACANZA BUSINESS AND MANAGEMENT S.A. S/ EJECUCION FISCAL

220110---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ COLMAN BORDON RAMON DONATO S/ EJECUCION FISCAL

220252---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ CONSTRUCTORA EMYSI S.R.L. S/
EJECUCION FISCAL

220209---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ LERNER

220210---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TARJETA AUTOMATICA S.A.

220158---JUICIOS VARIOS / VACA SEBASTIAN RODOLFO S/ QUIEBRA PEDIDA

220131---JUICIOS VARIOS / YSI PEDRO MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

220141---JUICIOS VARIOS / ZURITA CARLOS EDUARDO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

220260---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA - LICITACIÓN
PUBLICA N° 04/2018

220166---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION GRAL. RENTAS - LICITACION PUBLICA N° 36/
220043---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL N° 49/2018

220152---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD - LICITACION
PUBLICA N° 38/2018

220179---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE
TUCUMÁN - IPSST - LICITACIÓN PÚBLICA N° 25/2018

220183---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

220191---REMATES / GUTIERREZ JUAN SIVIARDO C/ JEREZ DANIEL FERNANDO

220217---REMATES / ROMANO MONICA ALEJANDRA C/CORDOBA JOSE ENRIQUE S/ ALIMENTOS

220207---REMATES / VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ALEGRE BLAS
ELADIO S/ EJECUCION PRENDARIA

220206---REMATES / VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ MOLINA
CRISTIAN MANUEL S/ COB. EJEC.- EXPTE. 289/16

220208---REMATES / VOLKSWAGEN S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS C/ ALBORNOZ
JOSE FRANCISCO S/ EJECUCION PRENDARIA.- EXPTE. N°5084/15

220187---SOCIEDADES / ARBU AGRICOLA S.R.L

220188---SOCIEDADES / ARCAÑA AGROPECUARIA S.R.L

220238---SOCIEDADES / BACAR S.R.L.

220241---SOCIEDADES / BIBLIOTECA POPULAR LA MADRID

220253---SOCIEDADES / BINA S.R.L.

220255---SOCIEDADES / CASA SALLAN S.R.L

220225---SOCIEDADES / CIRCULO TUCUMANO DE TAEKWON-DO LOS JAGUARES

220216---SOCIEDADES / CLUB ATLETICO SAN PABLO

220227---SOCIEDADES / CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN COQUI

220226---SOCIEDADES / "CONTRATO DE FIDEICOMISO HUMANS CAPITAL I"

220230---SOCIEDADES / COOP. DE TRABAJO 1º DE MAYO LTDA.

220211---SOCIEDADES / ESPACIO PURO SRL

220240---SOCIEDADES / GANADERA CABURE S.A

220244---SOCIEDADES / MULTILUB S.R.L.

220250---SOCIEDADES / PREMIUM SECURITY SERVICE S.R.L.

220083---SOCIEDADES / SANATORIO 9 DE JULIO S.A.

220192---SOCIEDADES / SOCIEDAD DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DE TUCUMÁN

220257---SOCIEDADES / SORAIRE GROUP SRL

220214---SOCIEDADES / TEILEN S.A

220243---SOCIEDADES / TRANSPORTE JESUS "S.R.L"

220256---SUCESIONES / ADRIANA DEL CARMEN AGUIRRE

220259---SUCESIONES / AMADEA MUÑOZ

220220---SUCESIONES / ANTONIO FRANCISCO ZUCO

220258---SUCESIONES / BRIGIDO NESTOR NIEVA
220228---SUCESIONES / CARDOZO SANTOS ANGELA
220222---SUCESIONES / ERNESTO SEBASTIAN MEDINA,
220254---SUCESIONES / FELIX MARIANO ARROYO
220164---SUCESIONES / JESUS CIRILO RUIZ
220229---SUCESIONES / JOSE SLEIMAN
220251---SUCESIONES / JUAN LUIS CABALEIRO
220246---SUCESIONES / MIGUEL SEBASTIAN DEL PERO
220200---SUCESIONES / NAZARIO DE JESUS CAJAL
220249---SUCESIONES / NOEMI ANTONIA IBAÑEZ
220171---SUCESIONES / PABLO ALBERTO MEDINA
220232---SUCESIONES / RODRIGUEZ PABLA DEL VALLE
220234---SUCESIONES / SABINA ZELARAYAN
220242---SUCESIONES / VARELA ARMANDO NESTOR

DECRETO 3821 / 2018 DECRETO / 2018-11-12

DECRETO N° 3.821/3 (SH), del 12/11/2018.

EXPEDIENTE N° 1.004/170-DJ-2018 y Agr.-

VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado gestiona el reajuste del haber previsional de la señora Nilda Amalia Medici Paz, a efectos de dar cumplimiento con la Sentencia N° 108 del 26 de junio de 2018, dictada por la Excm. Cámara Contencioso Administrativo -Sala III-, en el Juicio: "Medici Paz, Nilda Amalia c/Provincia de Tucumán s/Amparo" (Expte. N° 299/16), Y CONSIDERANDO:

Que la sentencia hace lugar a la acción de amparo deducida por la señora Medici Paz y reconoce a la actora el derecho a la movilidad de sus haberes previsionales en la proporción del 82% y al reajuste de estos, debiendo la demandada abonarle mensualmente los montos correspondientes, acorde a los derechos que se le reconocen.

Que a fojas 18/19, la Subgerencia Previsional del IPSST practica la liquidación del haber jubilatorio a Marzo/2018, determinando que debe modificarse el monto de la Asignación Mensual y Personal (Cod. 040-556) de la señora Medici Paz, en la suma de \$84.677,97.

Que la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado (foja 23) informa que el monto de la Asignación Mensual y Personal es razonable, y Contaduría General de la Provincia a foja 33, se expide sin formular objeciones.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a foja 34, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2.830 del 30 de octubre de 2018, adjunto a fajas 36/37 de estos actuados,

EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Unidad de Control Previsional de Tucumán a fijar la Asignación Mensual y Personal (Cód. 040-556) en la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$84.677,97), a favor de la señora Nilda Amalia Medici Paz, actora del Juicio caratulado: "Medici Paz, Nilda Amalia c/Provincia de Tucumán s/Amparo" (Expte. N° 299/16), según lo determinado por Sentencia N° 108 dictada el 26 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69419

DECRETO 3822 / 2018 DECRETO / 2018-11-12

DECRETO N° 3.822/1, del 12/11/2018.-

EXPEDIENTE N° 3669/110-P-2018.-

VISTO, la presentación efectuada por un grupo de padres de la Escuela Fray Mamerto Esquiú, de la localidad de Huasa Pampa, Depto. Monteros, por lo que solicitan se les otorgue un subsidio, y

CONSIDERANDO:

Que tal requerimiento será destinado a solventar los gastos de traslado y estadía que se originarán por el viaje de estudio a la Provincia de Salta, que llevarán a cabo los alumnos de 6° A, de la Escuela Fray Mamerto Esquiú, de la localidad de Huasa Pampa, Depto. Monteros, el día 18 de noviembre del corriente año.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente acudir en su ayuda, brindándole la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a la señora Patricia Verónica Gómez, D.N.I. N° 31.765.696, con domicilio en San Lorenzo N° 826, ciudad de Monteros, a la señora Liliana Margarita Flores, D.N.I. N° 25.405.502, con domicilio en Km. 5, León Rouges - Huasa Pampa, Depto. Monteros, y a la señora Marta Cecilia Chanampa, D.N.I. N° 31.429.195, con domicilio en S/calle S/N, Huasa Pampa, Depto. Monteros, en representación del grupo de padres de la Escuela Fray Mamerto Esquiú, de la localidad de Huasa Pampa, Depto. Monteros, un subsidio con cargo a oportuna rendición de cuentas, por la suma total de \$50.000,00.- (Pesos cincuenta mil), quedando facultada la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a emitir la correspondiente Orden de Pago, para hacer efectivo el citado importe, con la finalidad señalada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútese la erogación dispuesta precedentemente a Jurisdicción 03, Programa 12, Subprograma 00, Proyecto 00, Finalidad/Función 320, Actividad/Obra 01, Unidad de Organización N° 040, Partida Subparcial 514, Financiamiento: Fuente 10, Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69420

DECRETO 3823 / 2018 DECRETO / 2018-11-12

DECRETO N° 3.823/1, del 12/11/2018.-

EXPEDIENTE N° 3164/110-F-2018.

VISTO, la presentación efectuada por la Fundación "Fundación Amor y Esperanza", Personería Jurídica N° 85/17 DPJ de fecha 25/04/2017, con domicilio en 8° 119 Viviendas, Manzana D 13, Villa Quinteros, Departamento Monteros, mediante la cual solicita se otorgue un subsidio, y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado tiene por objeto afrontar parte de los gastos (sonido y escenario) en que incurrirán con motivo del Festival Folclórico a realizarse el 10 de noviembre del 2018, en la localidad de Arcadia.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a la Fundación "Fundación Amor y Esperanza", Personería Jurídica N° 85/17 DPJ de fecha 25/04/2017, con domicilio en B° 119 Viviendas, Manzana D 13, Villa Quinteros, Departamento Monteros, un subsidio con cargo a oportuna rendición de cuentas, por la suma de \$200.000.- (pesos doscientos mil), quedando facultada la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a emitir la correspondiente Orden de Pago, en atención a lo precedentemente expresado.

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 1° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 12, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 517, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 69410

DECRETO 3824 / 2018 DECRETO / 2018-11-12

DECRETO N° 3.824/9 (MDP), del 12/11/2018.

EXPEDIENTE N° 1302/332-S-2018.-

VISTO, el VII Taller Cianobacterias toxígenas en Argentina, a realizarse en la Provincia de Córdoba, durante los días 21 al 23 de Noviembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado encuentro es organizado por la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba -UNC-;

Que se hace necesario autorizar a la Sra. Mariana Elizabeth Jaime, personal planta permanente de la Dirección de Recursos Hídricos, a trasladarse en misión oficial -vía terrestre- a la Provincia de Córdoba, el día 20 de Noviembre de 2018, con regreso el día 23 del mismo mes y año;

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Sra. Mariana Elizabeth Jaime, personal planta permanente de la Dirección de Recursos Hídricos, Categoría 21, a trasladarse en misión oficial -vía terrestre- a la Provincia de Córdoba, el día 20 de Noviembre de 2018, con regreso el día 23 del mismo mes y año, en virtud de lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase los gastos de inscripción, viáticos y pasajes que demande la presente misión oficial a las partidas específicas que a tal fin dispone la Unidad de Organización 416 - Denominación: Dirección de Recursos Hídricos, en su Presupuesto General Año 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo y firmado por el señor Secretario de Estado de Medio Ambiente.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 69413

DECRETO 3825 / 2018 DECRETO / 2018-11-12

DECRETO N° 3.825/9 (MDP), del 12/11/2018.

EXPEDIENTE N° 2048/330-F-2018.-

VISTO, la reunión de la Comisión de Bosques Nativos del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, el día 13 de Noviembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario autorizar a la señora Subdirectora de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos Ing. Agr. Liliana Irene Fortini, de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, a trasladarse en misión oficial -vía aérea- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, el día 13 de Noviembre de 2018, con regreso el día 14 del mismo mes y año;

Que la citada funcionaria, también deberá realizar actividades de gestión en la Dirección de Bosques del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación relacionadas con rendición de cuentas de fondos y transferencias de fondos 2018;

Que resulta del caso dictar el instrumento legal pertinente;

Por ello;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la señora Subdirectora de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos Ing. Agr. Liliana Irene Fortini, de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, a trasladarse en misión oficial -vía aérea- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, el día 13 de Noviembre de 2018, con regreso el día 14 del mismo mes y año; en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- Impútase los gastos de viáticos y pasajes a las partidas específicas que a tal fin cuenta la Unidad de Organización 407 _ Denominación: Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos, en el Presupuesto General Año 2018.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo y firmado por el señor Secretario de Estado de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69423

DECRETO 3826 / 2018 DECRETO / 2018-11-12

DECRETO N° 3.826/9 (MDP), del 12/11/2018.-

EXPEDIENTE N° 2046/330-S-2018.-

VISTO, la reunión de la Comisión de Barreras Fitosanitarias del NOA y de la "Comisión Regional Fitosanitaria del NOA-CORENOA", que se llevará a cabo en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, los días 13 y 14 de Noviembre del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario autorizar al señor Subsecretario de Asuntos Agrarios y Alimentos Ing. Agr. Bartolomé Mariano Del Bono y al señor Director de Agricultura Ing. Agr. Gustavo Eduardo Páez, dependientes del Ministerio de Desarrollo Productivo, a trasladarse en misión oficial -vía terrestre- a la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, el día 13 de Noviembre de 2018, con regreso el día 14 mismo mes y año;

Que el traslado se llevará a cabo en el vehículo oficial marca Chevrolet S10, dominio AC 133 AW, póliza de seguro N° 000208343 emitida por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, el que será conducido por el Ing. Agr. Bartolomé Del Bono; licencia de conducir N° 18.512.038;

Que resulta del caso dictar el instrumento legal pertinente;

Por ello;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Subsecretario de Asuntos Agrarios y Alimentos Ing. Agr. Bartolomé Mariano Del Bono y al señor Director de Agricultura Ing. Agr. Gustavo Eduardo Páez, dependientes del Ministerio de Desarrollo Productivo, a trasladarse en misión oficial -vía terrestre- a la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, el día 13 de Noviembre de 2018, con regreso el día 14 mismo mes y año, en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, se autoriza la salida del territorio provincial del vehículo oficial marca Chevrolet S10, dominio AC 133 AW, póliza de seguro N° 000208343 emitida por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, el que será conducido por el Ing. Agr.

Bartolomé Del Bono, licencia de conducir N° 18.512.038.

ARTICULO 3°.- Impútase los gastos de viáticos, peaje y combustible emergentes de la presente misión oficial a las partidas específicas que a tal fin cuenta la Unidad de Organización 407- Denominación: Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos; en el Presupuesto General Año 2018.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo y firmado por el señor Secretario de Estado de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 69417

DECRETO 3831 / 2018 DECRETO / 2018-11-14

DECRETO N° 3.831/3 (SH), del 14/11/2018.

EXPEDIENTE N° 713/370-I-2018.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán solicita asistencia financiera en carácter de Aporte No Reintegrable, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido obedece a la necesidad de disponer de recursos para atender las necesidades de funcionamiento de la obra social para el período de noviembre y diciembre de 2018.

Que en consecuencia, resulta menester dictar el instrumento legal tendiente a proveer de conformidad, y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir las correspondientes órdenes de pago.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fojas 2, Dirección General de Presupuesto a foja 3, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2773 del 24 de octubre de 2018, adjunto a foja 5 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase, por el motivo expuesto en el Considerando que antecede, al INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMÁN un Aporte No Reintegrable, por la suma de PESOS OCHENTA MILLONES (\$80.000.000.-), que será cancelado en DOS (2) cuotas mensuales de PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000.-) cada una, para noviembre y diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Impútese la presente erogación a la Jurisdicción 50 "SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO", Programa 94 - Aportes Seguridad Social, Finalidad / Función 330, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01 - Aportes Seguridad Social, Partida Subparcial 533 - Transferencias a Instituciones de Seguridad Social de la Provincia, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2018. Asimismo, autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir las correspondientes órdenes de pago mensuales a favor del INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMÁN.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3832 / 2018 DECRETO / 2018-11-14

DECRETO N° 3.832/1 (FE), del 14/11/2018.-

VISTO, que se hace necesario autorizar a la Dra. María Belén Barrionuevo, Personal Adscripto de la H. Legislatura de Tucumán y al Ing. Hugo Luis Ibarra, Personal Adscripto del I.P.A.C.Y.M., ambos con prestación de servicios en Fiscalía de Estado a trasladarse en misión oficial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 16 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la misión tiene como objeto realizar distintos trámites de índole oficial. Que, con este fin, los mencionada profesional permanecerán en Buenos Aires, la Dra. Barrionuevo hasta el 18 de noviembre y el Ing. Ibarra con regreso el 16 de noviembre del corriente año.

Que procede el dictado de la medida administrativa que disponga al respecto. Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Dra. María Belén Barrionuevo, Personal Adscripto de la H. Legislatura de Tucumán y al Ing. Hugo Luis Ibarra, Personal Adscripto del I.P.A.C.Y.M., ambos con prestación de servicios en Fiscalía de Estado, a trasladarse en misión oficial por vía aérea- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 16 de noviembre de 2018 con regreso a esta Provincia el mismo día el Ing. Ibarra y el 18 de noviembre de 2018 la Dra Barrionuevo, ello, con la finalidad indicada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Facúltase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de FISCALIA DE ESTADO, (Unidad de Organización 180), como consecuencia de lo dispuesto en este Decreto, a sufragar los gastos de pasajes vía aérea y viáticos por un día, equivalentes a la categoría 20 del Escalafón General la Dra. Barrionuevo y a la categoría 19 del Escalafón General el Ing. Ibarra, con imputación a la partidas presupuestarias con que a tal efecto cuenta el mencionado Departamento, del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 3833 / 2018 DECRETO / 2018-11-14

DECRETO N° 3.833/9 (EATT), del 14/11/2018.-

EXPEDIENTE N° 2581/460-P-2018.-

VISTO, la necesidad de disponer de herramientas adecuadas a fin de garantizar una correcta explotación de la Hostería Los Lapachos en San Pedro de Colalao; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 04 se adjunta copia de Ley N 3.895 del 23 de Diciembre de 1972 por la que se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble identificado como fracción "I", padrón N 399.213, con destino a la construcción de una hostería;

Que como resulta de los antecedentes agregados entre fs. 09 y fs. 58, construida la hostería Los Lapachos el destino turístico del inmueble se viene cumpliendo;

Que considerando la finalidad de uso establecida por la ley 3.895 y los términos de la ley 7.484 el inmueble constituye un producto turístico susceptible de generar corrientes y servicios turísticos con impacto favorable para la economía Provincial;

Que por ello su explotación debe ser calificada como una actividad socioeconómica estratégica y esencial para el desarrollo turístico de la provincia, siendo inminente la necesidad de jerarquizar el sitio, poniendo en valor el conjunto de componentes tangibles e intangibles - atractivos, equipamiento, infraestructura, servicios, actividades recreativas y valores simbólicos- para lograr el fortalecimiento del turismo receptivo en pos del posicionamiento del destino;

Que el EATT, como persona autárquica creada por Ley 7.484, cuenta con las competencias materiales y la especialidad técnica para la gestión más adecuada del establecimiento, pudiendo llevar adelante procedimientos de selección, fijar pautas de explotación y funcionamiento del servicio, definir las obligaciones a cargo del concesionario (elaboración de pliegos), evaluar la adecuación al fin perseguido (selección, adjudicación y suscripción de contratos) y en definitiva efectuar el pertinente control y la eventual sanción en casos de incumplimiento, encontrándose tales funciones legalmente asignadas en cabeza del organismo autárquico;

Que en virtud a ello, habiéndose afectado el uso del inmueble en cuestión mediante Ley N° 3.895 del 23 Diciembre de 1972 y atento lo dispuesto en los arts. 1, 4, 5, 37 y ccs. de la ley 7.484 de creación del EATT, y su Decreto Reglamentario 363/3 (MDP), se estima conveniente autorizar al EATT a ejercer respecto del referido inmueble todas las competencias materiales que por la normativa citada le competen;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ente Autárquico Tucumán Turismo a ejercer respecto del inmueble identificado como: padrón N 399.213 fracción "I", matrícula 27998/1894 - C. II Sección B - Lámina 128-P. 15c, ubicado en la localidad de San

Pedro de Colalao, departamento Trancas, donde funciona la hostería Los Lapachos, todas las competencias materiales acordadas por ley 7.484 y su reglamentación, mediante la explotación comercial por sí mismo o por terceros, atento a lo considerado.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo productivo.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3834 / 2018 DECRETO / 2018-11-14

DECRETO N° 3.834/9 (MDP), del 14/11/2018.

EXPEDIENTE N° 49/313-EB-2016 y Agdos.-

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales el Coordinador de Bienes Patrimoniales de la Dirección de Minería, dependiente de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente gestiona la inscripción en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor de un vehículo a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo informado a fs. 01/03, el vehículo marca Isuzu Trooper 3.1 TD Intercooler, modelo 2001, motor N° 807575, carrocería N° JACUBS69G17100685 fue entregado a la Provincia en el marco de la segunda etapa (PASMA II) del Proyecto de Asistencia Técnica para el Desarrollo del Sector Minero Argentino - administrado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)-; Que por Decreto N° 1.759/3 (CIMCE) del 28/10/98 (fs. 32) se aprobó el Acuerdo Federal suscripto entre la Subsecretaría de Minería de la Nación y la Provincia de Tucumán, para la implementación del PASMA II (fs. 33/37);

Que el citado automotor se encuentra en uso y está inventariado en los bienes patrimoniales de la Dirección de Minería, sin que a la fecha se haya realizado la transferencia del mismo;

Que a fs. 04/14 se adjunta copia del contrato de provisión de bienes y servicios N° A3-01/01, de la factura de compra del vehículo arriba mencionado por parte del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, expedida por la firma Cobel Comercio Exterior S.A., listado de distribución de los vehículos, la copia de la póliza de seguro de caución N° 000716061, el inventario de bienes de fecha 31/04/04 expedido por la Contaduría General de la Provincia, informe del Registro Nacional de Propiedad del Automotor y copia de la factura N° 0001-00009833 del 04/10/01 otorgada a favor del Superior Gobierno de la Provincia;

Que a fs. 18/19 la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dispone que si bien no se encuentra específicamente reglamentada la inscripción de automotores a favor de organismos públicos, debe tenerse presente que sólo puede presumirse el origen legítimo de los bienes incorporados al patrimonio de éstos;

Que sobre la base de ello, se ha reglamentado la inscripción inicial a favor de los adquirentes de bienes de propiedad de tales organismos, requiriéndose como documento de origen la constancia de su venta (Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo I, Sección 11°, Parte Segunda);

Que en consecuencia concluyó que no resultaría razonable exigir mayor recaudo cuando el Estado o un organismo público pretende inscribir a su nombre, que cuando éste se desprende de un bien sin proceder a su inscripción peticionando ésta al adquirente;

Que a fs. 22 interviene el Director de Minería no emitiendo objeción a la prosecución del trámite

Que a fs. 23/24 la Contaduría General de la Provincia se expide mediante Informe N° 5188/16 del 01/06/16, informando que el automotor en cuestión se encuentra

registrado en el inventario de la repartición y a esos efectos acompaña copia de la planilla que acredita lo manifestado;

Que a fs. 43 la Subsecretaria de Asistencia Legal y Técnica del Ministerio de Desarrollo Productivo emite dictamen de su competencia;

Que por todo lo expuesto corresponde aceptar la transferencia del vehículo y autorizar al Director de Minería a realizar la inscripción inicial del mismo en la Seccional correspondiente del Registro nacional de Propiedad del Automotor;

Por ello y en virtud del Dictamen de Fiscalía de Estado N° 2.447 del 12/09/18 (fs. 45/46);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase la transferencia del vehículo marca Isuzu Trooper 3.1 TD Intercooler, modelo 2001, motor N° 807575, carrocería N° JACUBS69G17100685 que fue entregado a la Provincia en el marco del Acuerdo Federal para la Implementación del "Proyecto de Asistencia Técnica para el Desarrollo del Sector Minero Argentino-PASMA II"; en virtud de lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Autorízase al señor Director de Minería dependiente de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente a realizar la inscripción inicial del automotor detallado en el artículo 1° del presente acto administrativo a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, en la seccional correspondiente del Registro Nacional de Propiedad del Automotor, quedando facultado para diligenciar y suscribir la documentación pertinente a tales efectos.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo y firmado por el señor Secretario de Estado de Medio Ambiente.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 69411

DECRETO 3835 / 2018 DECRETO / 2018-11-14

DECRETO N° 3.835/9 (MDP), del 14/11/2018.

EXPEDIENTE N° 649/621-DFA-2012 y agregado.-

VISTO, las presentes actuaciones mediante las cuales se solicita la rectificación del Decreto N° 3.557/9 (MDP) de fecha 20/12/2012; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado instrumento legal, se autorizó a la Lic. Gladys Susana Beatriz Meoni y/o a quien ésta designe para gestionar la inscripción de los laboratorios de la Dirección de Fiscalización Ambiental y de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos, ante el Registro Nacional de Precursores Químicos (RENPRE) dependiente de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR);

Que el pedido se fundamenta en que el laboratorio que funcionaba en la Dirección de Fiscalización Ambiental, fue trasladado a la sede de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y se encuentra bajo la órbita de la recién creada Dirección de Monitoreo y Laboratorio Ambiental (Decreto Acuerdo N° 20/9 (MDP)-18), de quien depende también el laboratorio de detección de metales pesados;

Que se solicita que en la rectificación se autorice a la Dra. Bettina Liliana Schilman, Directora de Monitoreo y Laboratorio Ambiental y/o a quien la reemplazare o ésta designe, para gestionar la inscripción de los laboratorios antes mencionados, incluido el de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos, ante el Registro Nacional de Precursores Químicos (RENPRE), dependiente de la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR);

Que a fs. 38/44 obra Decreto N° 20/9 (MDP) de fecha 02/05/2018 por el cual se modifica la estructura de éste Ministerio y se crea como dependencia directa de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente la Dirección de Monitoreo y Laboratorio Ambiental;

Que a fs. 46 también se adjunta Decreto N° 2.345/9 (MDP) de fecha 23/07/2018 por el cual se designa a la Dra. Bettina Liliana Schilman en el cargo de Directora de Monitoreo y Laboratorio Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente;

Que a fs. 47 interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio; Por ello y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado -a fs. 49-, Dictamen N° 2.540 de fecha 27/09/18;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Art. 1° del Decreto N° 3.557/9 (MDP) de fecha 20 de Diciembre de 2012, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1°.- Autorízase a la Dra. Bettina Liliana Schilman - Directora de Monitoreo y Laboratorio Ambiental, D.N.I. N° 17.614.643 y/o a quien ésta designe, para gestionar la inscripción de los laboratorios de la Dirección de Monitoreo y Laboratorio Ambiental y de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos, ante

el Registro Nacional de Precursores Químicos (RENPRE) dependiente de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR)" ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Productivo y firmado por el Señor Secretario de Estado de Medio Ambiente.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69418

DECRETO 3836 / 2018 DECRETO / 2018-11-14

DECRETO N° 3.836/3 (SH), del 14/11/2018.

EXPEDIENTE N° 1580/222-B-2018.-

VISTO el presente expediente mediante el cual la Municipalidad de Banda del Río Salí solicita asistencia financiera reintegrable por la suma de \$224.000.-, para atender un pago, con carácter extraordinario y por única vez, al Consorcio Público Metropolitano (GIRSU), y

CONSIDERANDO:

Que a foja 7, la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales indica que lo requerido podrá otorgarse en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la ley N° 7974 y concordantes.

Que para la entrega de la suma solicitada, la municipalidad citada deberá firmar en un plazo de 30 días a partir de la fecha del presente instrumento legal, ante Escribanía de Gobierno, la pertinente escritura cediendo a favor del Superior Gobierno de la Provincia la Coparticipación -ley N° 6316 - Y modificatorias o las que en el futuro las reemplacen o sustituyan, así como cualquier otro recurso de libre disponibilidad.

Que el Artículo 2° de ley N° 7974, autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar a los municipios y comunas rurales préstamos reintegrables, quedando facultado para establecer en cada caso, el monto y el destino de ellos convenir con los entes municipales el plazo de amortización y demás condiciones para su reintegro.

Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar la puesta a disposición de fondos, así como las devoluciones que por cualquier concepto realice la mencionada municipalidad, conforme lo establece la ley N° 8825.

Que el importe gestionado será transferido vía cuenta fiduciaria de la Municipalidad de Banda del Río Salí; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir el correspondiente Comprobante de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia a foja 8, Dirección General de Presupuesto a foja 9 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2986 del de noviembre de 2018, adjunto a foja 11 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase, por los motivos expuestos en el considerando que antecede, una Asistencia Financiera Reintegrable a la Municipalidad de Banda del Río Salí por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO Mil (\$224.000.-), con cargo a Rentas Generales, para atender un pago, con carácter extraordinario y por única vez, al Consorcio Público Metropolitano (GIRSU). Facúltase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, a emitir el respectivo Comprobante de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario del municipio.

ARTÍCULO 2°.- El monto de la Asistencia Financiera Reintegrable que se otorga por el Artículo 1° será canalizado vía Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Banda

del Río Salí.

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante entre lo prestado y el reintegro efectuado oportunamente por dicha Municipalidad, conforme lo establece la ley N° 8825.

ARTÍCULO 4°.- La asistencia financiera reintegrable otorgada por el Artículo 1° a la Municipalidad de Banda del Río Salí será reintegrada al Tesoro Provincial mediante la retención de los montos que le corresponda en concepto de Coparticipación Federal -ley N° 6316- y modificatorias o las que en el futuro la reemplacen o sustituyan, así como cualquier otro recurso de libre disponibilidad; hasta cubrir la suma que se le otorga.

ARTÍCULO 5°.- Déjase establecido que la Municipalidad de Banda del Río Salí deberá suscribir ante Escribanía de Gobierno la pertinente Escritura de Cesión de Derechos a favor de la Provincia por la suma acordada, en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha del presente instrumento legal, facultándose al señor, Ministro de Economía a firmar la documentación necesaria a efectos de dicha cesión.

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y i Justicia y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 7°.- Dese al Registro Oficial de leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69415

DECRETO 3837 / 2018 DECRETO / 2018-11-14

DECRETO N° 3.837/3 (SH), del 14/11/2018.

EXPEDIENTE N° 1592/618-S-2018.-

VISTO el presente expediente mediante el cual el Sistema Provincial de Salud gestiona asistencia financiera en carácter de Aporte No Reintegrable e Incremento de las Partidas Principales 200 "Bienes de Consumo" y 300 "Servicios No Personales", y

CONSIDERANDO:

Que el pedido se fundamenta en la necesidad de disponer de recursos en forma adicional a la asistencia financiera que el Superior Gobierno otorga mensualmente al organismo, con el objeto de afrontar con normalidad las erogaciones habituales que demanda el organismo y cumplir con la contrapartida provincial del Programa SUMAR.

Que a tal fin resulta menester realizar una adecuación presupuestaria en la Jurisdicción 50 "SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro".

Que en consecuencia resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente orden de pago.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 2, Dirección General de Presupuesto a fojas 3/4 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 3000 del 7 de noviembre de 2018, adjunto a foja 6 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese de la Jurisdicción 50: SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa: 93 Erogaciones Varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 03: Créditos Adicionales, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 399: Otros no especificados precedentemente, la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$235.000.000) a la Jurisdicción 50:

SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 97: Transferencias a Organismos Descentralizados y Aut. Consol. Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 04: Transferencias figurativas al SIPROSA, Partida Subparcial 912: Contribuciones a Inst. Dese. y Autarq. que consolidan, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$235.000.000).

Como consecuencia de ello increméntase en la Jurisdicción 67: Sistema Provincial de Salud, Programa 11: U.O. N° 965 - Sistema Provincial de Salud.

Finalidad/Función 314, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01: U.O. N° 965 - Sistema Provincial de Salud, el Recurso 18111: De la Administración Central Provincial, por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$235.000.000), (Figurativo del Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia) el que financiará las siguientes Partidas de gastos:

-Partida Subparcial 279: Otros no especificados precedentemente, por la suma de PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000).

- Partida Subparcial 379: Otros no especificados precedentemente, por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES (\$135.000.000).

Todo ello del Presupuesto General 2018.

ARTÍCULO 2º.- Otórgase al SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD -por el motivo expresado en el considerando que antecede- un Aporte No Reintegrable por la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$235.000.000), correspondiente a noviembre de 2018.

ARTÍCULO 3º.- Impútese la presente erogación a la Jurisdicción 50: SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 97: Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 04: Transferencias figurativas al SIPROSA, Partida Subparcial 912: Contribuciones a Inst. Desc. y Autárquicos que Consolidan, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2018, quedando autorizada la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente orden de pago.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendar por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 5º.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69414

DECRETO 3838 / 2018 DECRETO / 2018-11-14

DECRETO N° 3.838/3 (SH), del 14/11/2018.-
EXPEDIENTE N° 198/160-RO-2018.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Representación Oficial de la Provincia de Tucumán en Capital Federal gestiona crédito Presupuestario para efectuar refacciones del edificio de la repartición, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de proceder de conformidad corresponde realizar una adecuación de créditos presupuestarios tendiente a incrementar la Partida Subparcial 331, teniendo en cuenta las disposiciones del Art. 5° del Decreto N° 292/3(ME)-2008; incorporar la Partida Subparcial 437, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 12° inc. 1) de la Ley N° 9064 y asimismo se debe exceptuar de la restricción de los Artículos 1° y 5° del Decreto N° 24/3(SH) del 3 de enero de 2018, dictando la pertinente medida administrativa.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a fs. 35, Contaduría General de la Provincia a fs. 36, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2988 del 7 de noviembre de 2018, adjunto a fs. 38 de estos actuados

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Extráese de la Jurisdicción 50 "SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO", Programa 93 Erogaciones Varias", Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 03 "Créditos Adicionales", Financiamiento 10 "Recursos Tesoro General de la Provincia", Partidas

· Sub-Parcial 399 "Otros no especificados precedentemente", la suma de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$6.600.000.-) · Sub-Parcial 439 "Equipos Varios", la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-)

Todo ello del Presupuesto General 2018.

ARTÍCULO 2°.- En la Jurisdicción 06 "SAF GSGG DIR. ADM. y D. REP. OFIC. DE PROV. CA.F.", Programa 11 "U.O. N° 080 REPRESENTACIÓN OFICIAL DE LA PROV. EN CF", Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01 "U.O. N° 080 REPRESENTACIÓN OFICIAL DE LA PROV. EN CF", Financiamiento 10 "Recursos Tesoro General de la Provincia:

Incrementátese la:

· Partida Subparcial 331 "Mantenimiento y reparación de edificios y locales", por la suma de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$6.600.000.-), quedando exceptuada de la restricción del Artículo 1° del Decreto N° 24/3(SH) del 3 de enero de 2018.

Incorpórase la:

· Partida Subparcial 437 "Equipos de oficina y muebles", por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000.-).

Todo ello del Presupuesto General 2018.

ARTÍCULO 3°.- Exceptúase, a los fines del presente trámite, a la Jurisdicción 06 "SAF GSGG DIR. ADM. Y D. REP. OFIC. DE PROV. CA.F.", Programa 11 "U.O. N° 080

REPRESENTACIÓN OFICIAL DE LA PROV. EN CF", la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-), de la restricción del Artículo 5° del Decreto N° 24/3(SH) del 3 de Enero de 2018.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 5°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3839 / 2018 DECRETO / 2018-11-14

DECRETO N° 3.839/1 (FE), del 14/11/2018.-

EXPEDIENTE N° 598/170-DJ-15 y Agreg.-

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales se gestiona el pago de honorarios regulados al Dr. Mario Orlando Eberlé en el Juicio: "Freidenberg, Alicia Beatriz C/ Provincia de Tucumán S/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° 585/11), que tramita ante la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala III, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 24 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1 (FE)-16 Anexo II), a fs. 26 se agrega copia de Sentencia N° 311 del 29 de mayo de 2015 por la cual se regulan honorarios (\$11.250.- por la defensa de prescripción rechazada, donde las costas son a cargo de la accionada, y \$266.250.- por su actuación respecto a la cuestión de fondo, donde el 80% de las costas están a cargo de la Provincia de Tucumán), a fs. 42 obra copia de Sentencia N° 475 del 24 de agosto de 2016 mediante la cual se ordena llevar adelante la ejecución de honorarios, a fs. 49 obra copia del proveído de fecha 15 de febrero de 2017 mediante el cual se aprueba la planilla de actualización de honorarios, y a fs. 53 obra Constancia de Opción ante AFIP del Dr. Eberlé.

Que a fs. 54 la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que mediante Sentencia N° 311 de fecha 29 de mayo de 2015 se regulan honorarios al Dr. Eberlé. Posteriormente, mediante Proveído del 15 de febrero de 2017 se aprueba la planilla de actualización de honorarios por la suma total de \$286.404,58. Informa que las costas se encuentran a cargo de la Provincia de Tucumán en un 100% las propias y en un 80% las de la actora, destacando que la planilla de actualización aprobada, ya contempla la proporción de las costas a cargo de la Provincia.

Indica que la sentencia de regulación de honorarios se encuentra firme y que la deuda debe abonarse en efectivo ya que se trata de deuda no consolidada. Agrega que no existen registros de pagos, embargos ni cesiones por tal concepto y que al monto de honorarios debe agregarse el aporte Ley N° 6.059. Para el orden de prioridades establecido por la Ley N° 8.851, la fecha de notificación a la Provincia de Tucumán de la sentencia de regulación de honorarios, es el 16 de febrero de 2017.

Que a fs. 60 el Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado informa que no se registra pago bajo este concepto en el juicio de referencia.

Que a fs. 62/63 y 71/72 la Dirección de Auditoría y la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado, practican planillas de liquidación, ascendiendo la última a la suma de \$385.498,26.

Que a fs. 68 se consigna la imputación presupuestaria que atenderá el gasto.

Que a fs. 77 interviene la Contaduría General de la Provincia, emitiendo informe de su competencia y a fs. 78 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto.

Que a fs. 81 la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado informa que el orden de prelación conforme al artículo 4° de la Ley N° 8.851 corresponde al número 162.

Que la Ley N° 8.851, en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos

judiciales que condenan al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial y hasta su agotamiento.

Que el artículo 4° de la citada norma determina que Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda, hasta el 31 de agosto, el detalle de los juicios con sentencia que cuenten con planilla firme a incluir en el proyecto de presupuesto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1 (FE)-16 (Reglamentario de la Ley N° 8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, creado por Ley N° 8.851, tomar razón de las sentencias condenatorias firmes y elaborar una base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación de la planilla firme y definitiva.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.743 de fecha 22 de octubre de 2018, obrante a fs. 82183,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorizar al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado para que emita una Orden de Pago por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$385.498,26) para ser depositada en la Cuenta N° 287853/1, a efectos de su depósito judicial a la orden de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo, Sala III, como perteneciente al juicio: "Freidenberg, Alicia Beatriz C/ Provincia de Tucumán S/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° 585/11), importe total que incluye la suma de \$350.452,96 en concepto de honorarios regulados al Dr. Mario Orlando Eberlé, mediante Sentencia N° 311 del 29 de mayo de 2015 e intereses calculados al 1 de agosto de 2018, y la suma de \$35.045,30, en concepto de aporte Ley N° 6.059 (artículo 26 inc. k) a cargo de la Provincia de Tucumán, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar en pago judicial la suma mencionada, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALÍA DE ESTADO", Programa 14, "Unidad de Organización N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387 - "Juicios y Mediaciones", Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma de \$385.498,26 del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIONES 100 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 100/2018 (IPAAT).

Expte. N° 625/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 303/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las ochocientas veintinueve con ochocientos ochenta y uno milésimas (829,881) toneladas de azúcar determinadas a partir de su declaración jurada correspondiente la primera quincena de julio de 2017 (Expte. N° 614/465-A-2017) y del Acta de Constatación obrante en estas actuaciones, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 303/2017 (Gerencia IPAAT) el 31/07/2017 y efectuó su descargo tempestivamente, el 10/08/2017.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, al formular su descargo, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. reconoció la materialidad del hecho que se le imputaba, efectuando a continuación una serie de consideraciones que ignoran los límites impuestos por la Ley N° 8573.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de julio de 2017.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 304/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo

del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 21,68%, cfr. Res. N° 34/2017 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de julio de 2017, tanto como la que se encontraba almacenada en depósito fiscal según el Acta de Constatación ya indicada, asciende a trescientos noventa y tres con sesenta y seis centésimas (393,66) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de julio de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al

mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la octava molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2013 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, encontrándose firme el acto sancionatorio respectivo - Resolución N° 57/2013 (IPAAT), y como atenuante que regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de ciento cincuenta (150) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de noventa y ocho (98) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y tres (\$ 48.363.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y tres (\$48.363.-), equivalentes al valor de noventa y ocho (98) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de julio de 2017, mediante el depósito de las trescientas noventa y tres con sesenta y seis centésimas (393,66) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 614/465-A-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2º.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3º.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4º.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6º.- De forma.

RESOLUCIONES 101 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 101/2018 (IPAAT).

Expte. N° 693/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 383/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre setecientas catorce con seiscientos sesenta y siete milésimas (714,667) toneladas de azúcar determinadas a partir de la declaración jurada presentada por esa firma con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de julio de 2017 (Expte. N° 672/465-A-2017), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 383/2017 (Gerencia IPAAT) el 18/08/2017 y efectuó su descargo tempestivamente, el 29/08/2017.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, al formular su descargo, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. reconoció la materialidad del hecho que se le imputaba, efectuando a continuación una serie de consideraciones que ignoran los límites impuestos por la Ley N° 8573.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de julio de 2017.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 384/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo

del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 13,07%, cfr. Res. N° 51/2017 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de julio de 2017, asciende a quinientas ochenta y tres con cuarenta y tres centésimas (583,43) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de julio de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento

al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la octava molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2013 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, encontrándose firme el acto sancionatorio respectivo - Resolución N° 57/2013 (IPAAT), y como atenuante que regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento cuarenta y cinco (145) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos setenta y un mil quinientos cincuenta y siete con cincuenta centavos (\$ 71.557,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos setenta y un mil quinientos cincuenta y siete con cincuenta centavos (\$ 71.557,50.-), equivalentes al valor de ciento cuarenta y cinco (145) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de julio de 2017, mediante el depósito de las quinientas ochenta y tres con cuarenta y tres centésimas (583,43) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 672/465-A-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2º.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3º.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4º.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6º.- De forma.

RESOLUCIONES 102 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 102/2018 (IPAAT).

Expte. N° 738/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 411/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las setecientos veintitrés con quinientas cincuenta y cinco milésimas (723,555) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de agosto de 2017 (Expte. N° 724/465-A-2017), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 411/2017 (Gerencia IPAAT) el 29/08/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de agosto de 2017.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 412/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs.

13,07%, cfr. Res. N° 51/2017 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de agosto de 2017, asciende a quinientas noventa con sesenta y nueve centésimas (590,69) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de agosto de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que

es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la octava molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2013 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, encontrándose firme el acto sancionatorio respectivo - Resolución N° 57/2013 (IPAAT), y como atenuante que regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento cuarenta y siete (147) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos setenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro con cincuenta centavos (\$ 72.544,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos setenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro con cincuenta centavos (\$ 72.544,50.-), equivalentes al valor de ciento cuarenta y siete (147) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de agosto de 2017, mediante el depósito de las quinientas noventa con sesenta y nueve centésimas (590,69) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 724/465-A-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 103 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 103/2018 (IPAAT).

Expte. N° 788/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 491/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las setecientas sesenta y dos con ciento once milésimas (762,111) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de agosto de 2017 (Expte. N° 769/465-A-2017), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 491/2017 (Gerencia IPAAT) el 14/09/2017 y efectuó su descargo tempestivamente, el 29/08/2017.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, al formular su descargo, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. reconoció la materialidad del hecho que se le imputaba, efectuando a continuación una serie de consideraciones que ignoran los límites impuestos por la Ley N° 8573.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de agosto de 2017.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 492/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada

efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 13,07%, cfr. Res. N° 51/2017 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de agosto de 2017, asciende a seiscientos veintidós con dieciséis centésimas (622,16) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de agosto de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en

aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la octava molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2013 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, encontrándose firme el acto sancionatorio respectivo - Resolución N° 57/2013 (IPAAT), y como atenuante que regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento cincuenta y cinco (155) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos setenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos con cincuenta centavos (\$ 76.492,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos setenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos con cincuenta centavos (\$ 76.492,50.-), equivalentes al valor de ciento cincuenta y cinco (155) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de agosto de 2017, mediante el depósito de las seiscientos veintidós con dieciséis centésimas (622,16) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 769/465-A-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 104 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 104/2018 (IPAAT).

Expte. N° 822/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 533/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las quinientas sesenta y cinco con dieciséis milésimas (565,016) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de septiembre de 2017 (Expte. N° 814/465-A-2017), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 533/2017 (Gerencia IPAAT) el 26/09/2017 y efectuó su descargo tempestivamente, el 05/10/2017.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, al formular su descargo, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. reconoció la materialidad del hecho que se le imputaba, efectuando a continuación una serie de consideraciones que ignoran los límites impuestos por la Ley N° 8573.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de setiembre de 2017.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 534/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada

efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 13,07%, cfr. Res. N° 51/2017 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de setiembre de 2017, asciende a cuatrocientas sesenta y una con veintiséis centésimas (461,26) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de setiembre de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la octava molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2013 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, encontrándose firme el acto sancionatorio respectivo - Resolución N° 57/2013 (IPAAT), y como atenuante que regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientos cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento quince (115) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y dos con cincuenta centavos (\$ 56.752,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N 8573, una multa de pesos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y dos con cincuenta centavos (\$ 56.752,50.-), equivalentes al valor de ciento quince (115) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de setiembre de 2017, mediante el depósito de las cuatrocientas sesenta y una con veintiséis centésimas (461,26) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 814/465-A-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 105 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 105/2018 (IPAAT).

Expte. N° 867/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 563/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las trescientas dos con quinientas cincuenta y dos milésimas (302,552) toneladas de azúcar determinadas a partir de la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de septiembre de 2017 (Expte. N° 837/465-A-2017), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 563/2017 (Gerencia IPAAT) el 11/10/2017 y efectuó su descargo tempestivamente, el 24/10/2017.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, al formular su descargo, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. sostuvo que había almacenado en el depósito fiscal azúcares que superaban la cantidad de azúcar que se le reclamaba, aunque a una fecha, el 17/10/2017, distinta a la de la exigibilidad de la obligación, el 05/10/2017.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de setiembre de 2017.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 13,07%, cfr. Res. N° 51/2017 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a

toda la zafra 2017/18, impone su absoluci3n, toda vez que recalculado a la baja el alcance de su obligaci3n, 3sta debe considerarse cumplida teniendo en cuenta la cantidad de az3car cuya almacenamiento en dep3sito fiscal se constat3 el 05/10/2017.

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del art3culo 4 de la Ley N3 8573, en su reuni3n del d3a 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCI3N
DEL AZ3CAR Y ALCOHOL DE TUCUM3N
RESUELVE:

Art3culo 13.- Absolver a Distribuidora Tucumana de Az3cares S.A., de conformidad con lo indicado en el Considerando.

Art3culo 23.- Notificar la presente Resoluci3n a Distribuidora Tucumana de Az3cares S.A.

Art3culo 33.- De forma.

RESOLUCIONES 128 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 128/2018 (IPAAT).

Expte. N° 363/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona, respectivamente-, y
CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 145/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las ochocientas seis con diecinueve centésimas (806,19) toneladas determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de junio (Expte. N° 350/465-A-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 145/2016 (Gerencia IPAAT) el 22/07/2016 y efectuó su descargo tempestivamente, el 29/07/2016.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, al formular su descargo, Distribuidora Tucumana de Azúcares reconoció la materialidad del hecho que se le imputaba, efectuando a continuación una serie de consideraciones y solicitudes que ignoran los límites impuestos por la Ley N° 8573.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la íntegra constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de junio de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 146/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo

del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/2017, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta tanto la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de junio de 2016 como la imputación tardía de la existencia de certificados de depósito y warrant que se encontraban bajo custodia del IPAAT doscientas treinta y dos (232) toneladas-, asciende a cuatrocientas ochenta y cuatro con cuarenta y cuatro centésimas (484,44) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de junio de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al

mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (explotadora que durante la zafra 2016 realizó la novena molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2015 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, sin que el acto sancionatorio respectivo haya sido impugnado -Resolución N° 57/2013 (IPAAT-.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento veintiún (121) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos cincuenta y nueve mil setecientos trece con cincuenta centavos (\$ 59.713,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos cincuenta y nueve mil setecientos trece con cincuenta centavos (\$ 59.713,50.-), equivalentes al valor de ciento veintiún (121) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena junio de 2016, mediante el depósito de las cuatrocientas ochenta y cuatro con cuarenta y cuatro centésimas (484,44) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 350/465-A-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2º.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3º.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4º.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6º.- De forma.

RESOLUCIONES 129 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 129/2018 (IPAAT).

Expte. N° 406/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona, respectivamente-, y
CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 166/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las seiscientos noventa y ocho con cincuenta y nueve centésimas (698,59) toneladas determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de julio (Expte. N° 372/465-A-2016)-, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 166/2016 (Gerencia IPAAT) el 22/08/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de julio de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 167/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs.

27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de julio de 2016, asciende a seiscientas veintiuna con ocho centésimas (621,08) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de julio de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que

es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (explotadora que durante la zafra 2016 realizó la novena molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2015 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, sin que el acto sancionatorio respectivo haya sido impugnado -Resolución N° 57/2013 (IPAAT-.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento cincuenta y cinco (155) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos setenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos con cincuenta centavos (\$ 76.492,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad

con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos setenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos con cincuenta centavos (\$ 76.492,50.-), equivalentes al valor de ciento cincuenta y cinco (155) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena julio de 2016, mediante el depósito de las seiscientos veintiuna con ocho centésimas (621,08) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 372/465-A-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 130 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 130/2018 (IPAAT).

Expte. N° 471/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona, respectivamente-, y
CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 171/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil trescientas sesenta y seis con cuatro centésimas (1.366,04) toneladas determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de julio (Expte. N° 465/465-A-2016)-, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 171/2016 (Gerencia IPAAT) el 22/08/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de julio de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 172/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs.

27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de julio de 2016, asciende a un mil doscientas catorce con cuarenta y ocho centésimas (1.214,48) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de julio de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en

aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (explotadora que durante la zafra 2016 realizó la novena molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2015 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, sin que el acto sancionatorio respectivo haya sido impugnado -Resolución N° 57/2013 (IPAAT)-.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de trescientas tres (303) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento cuarenta y nueve mil quinientos treinta con cincuenta centavos (\$ 149.530,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento cuarenta y nueve mil quinientos treinta con cincuenta centavos (\$ 149.530,50.-), equivalentes al valor de trescientas tres (303) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena julio de 2016, mediante el depósito de las un mil doscientas catorce con cuarenta y ocho centésimas (1.214,48) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 465/465-A-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 131 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 131/2018 (IPAAT).

Expte. N° 516/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona, respectivamente-, y
CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 190/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil setenta y seis con veintiocho centésimas (1.076,28) toneladas determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de agosto (Expte. N° 508/465-A-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 190/2016 (Gerencia IPAAT) el 25/08/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de agosto de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 191/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs.

27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de agosto de 2016, asciende a novecientos cincuenta y seis con ochenta y siete centésimas (956,87) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de agosto de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en

aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (explotadora que durante la zafra 2016 realizó la novena molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2015 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, sin que el acto sancionatorio respectivo haya sido impugnado -Resolución N° 57/2013 (IPAAT)-.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de doscientas treinta y nueve (239) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento diecisiete mil novecientos cuarenta y seis con cincuenta centavos (\$ 117.946,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento diecisiete mil novecientas cuarenta y seis con cincuenta centavos (\$ 117.946,50.-), equivalentes al valor de doscientas treinta y nueve (239) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena agosto de 2016, mediante el depósito de las novecientas cincuenta y seis con ochenta y siete centésimas (956,87) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 508/465-A-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 132 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 132/2018 (IPAAT).

Expte. N° 607/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 226/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil cuatrocientas dos con treinta y seis centésimas (1.402,36) toneladas determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de agosto (Expte. N° 577/465-A-2016)-, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 226/2016 (Gerencia IPAAT) el 05/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de agosto de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 221/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs.

27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de agosto de 2016, asciende a un mil doscientas cuarenta y seis con setenta y siete centésimas (1.246,77) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de agosto de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestión del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en

aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (explotadora que durante la zafra 2016 realizó la novena molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2015 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, sin que el acto sancionatorio respectivo haya sido impugnado -Resolución N° 57/2013 (IPAAT)-.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de trescientas once (311) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento cincuenta y tres mil cuatrocientas setenta y ocho con cincuenta centavos (\$ 153.478,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento cincuenta y tres mil cuatrocientas setenta y ocho con cincuenta centavos (\$ 153.478,50.-), equivalentes al valor de trescientas once (311) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena agosto de 2016, mediante el depósito de las un mil doscientas cuarenta y seis con setenta y siete centésimas (1.246,77) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 577/465-A-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 133 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 133/2018 (IPAAT).

Expte. N° 674/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 246/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil seiscientos cinco con ochenta y dos centésimas (1.605,82) toneladas determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de septiembre (Expte. N° 643/465-A-2016)-, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 246/2016 (Gerencia IPAAT) el 12/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de septiembre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 245/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs.

27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de septiembre de 2016, asciende a un mil cuatrocientas veintisiete con sesenta y seis centésimas (1.427,66) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de septiembre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en

aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (explotadora que durante la zafra 2016 realizó la novena molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2015 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, sin que el acto sancionatorio respectivo haya sido impugnado -Resolución N° 57/2013 (IPAAT)-.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de trescientas cincuenta y seis (356) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento setenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis (\$ 175.686.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento setenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis (\$ 175.686.-), equivalentes al valor de trescientas cincuenta y seis (356) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena septiembre de 2016, mediante el depósito de las un mil cuatrocientas veintisiete con sesenta y seis centésimas (1.427,66) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 643/465-A-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 134 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 134/2018 (IPAAT).

Expte. N° 705/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona, respectivamente-, y
CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 275/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil seiscientos veintidós con setenta y seis centésimas (1.622,76) toneladas, determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de septiembre (Expte. N° 700/465-A-2016)-, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 275/2016 (Gerencia IPAAT) el 20/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de septiembre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 274/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs.

27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de septiembre de 2016, asciende a un mil cuatrocientas cuarenta y dos con setenta y una centésimas (1.442,71) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de septiembre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en

aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (explotadora que durante la zafra 2016 realizó la novena molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2015 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, sin que el acto sancionatorio respectivo haya sido impugnado -Resolución N° 57/2013 (IPAAT)-.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de trescientas sesenta (360) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento setenta y siete mil seiscientos sesenta (\$ 177.660.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento setenta y siete mil seiscientos sesenta (\$ 177.660.-), equivalentes al valor de trescientas sesenta (360) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena septiembre de 2016, mediante el depósito de las un mil cuatrocientas cuarenta y dos con setenta y una centésimas (1.442,71) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 700/465-A-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 135 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 135/2018 (IPAAT).

Expte. N° 767/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona, respectivamente-, y
CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 309/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil setecientas cuarenta y siete con dos centésimas (1.747,02) toneladas determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de octubre (Expte. N° 762/465-A-2016)-, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 309/2016 (Gerencia IPAAT) el 26/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de octubre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 308/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs.

27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de octubre de 2016, asciende a un mil quinientas cincuenta y tres con diecinueve centésimas (1.553,19) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de octubre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en

aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (explotadora que durante la zafra 2016 realizó la novena molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2015 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, sin que el acto sancionatorio respectivo haya sido impugnado -Resolución N° 57/2013 (IPAAT)-.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de trescientas ochenta y ocho (388) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento noventa y un mil cuatrocientos setenta y ocho (\$ 191.478.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento noventa y un mil cuatrocientos setenta y ocho (\$ 191.478.-), equivalentes al valor de trescientas ochenta y ocho (388) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena octubre de 2016, mediante el depósito de las un mil quinientas cincuenta y tres con diecinueve centésimas (1.553,19) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 762/465-A-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 136 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 136/2018 (IPAAT).

Expte. N° 858/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona, respectivamente-, y
CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 364/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las novecientas diecinueve con cincuenta y dos centésimas (919,52) toneladas determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de octubre (Expte. N° 839/465-A-2016)-, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 364/2016 (Gerencia IPAAT) el 17/11/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de octubre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 363/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs.

27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de octubre de 2016, asciende a ochocientas diecisiete con cincuenta centésimas (817,50) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de octubre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto

que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (explotadora que durante la zafra 2016 realizó la novena molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2015 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, sin que el acto sancionatorio respectivo haya sido impugnado -Resolución N° 57/2013 (IPAAT)-.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de doscientas cuatro (204) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos cien mil seiscientos setenta y cuatro (\$ 100.674.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad

con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos cien mil seiscientos setenta y cuatro (\$ 100.674.-), equivalentes al valor de doscientas cuatro (204) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena octubre de 2016, mediante el depósito de las ochocientas diecisiete con cincuenta centésimas (817,50) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 839/465-A-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 138 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 138/2018 (IPAAT).

Expte. N° 933/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona, respectivamente-, y
CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 403/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las quinientas cincuenta y seis con ochenta y cinco centésimas (556,85) toneladas determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de noviembre (Expte. N° 912/465-A-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 403/2016 (Gerencia IPAAT) el 03/02/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de noviembre de 2016.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido resulta que la cantidad de azúcar

cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de noviembre de 2016, asciende a cuatrocientas noventa y cinco con seis centésimas (495,06) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de noviembre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (explotadora que durante la zafra 2016

realizó la novena molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento veintitrés (123) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos sesenta mil setecientos con cincuenta centavos (\$ 60.700,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos sesenta mil setecientos con cincuenta centavos (\$ 60.700,50.-), equivalentes al valor de ciento veintitrés (123) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena noviembre de 2016, mediante el depósito de las cuatrocientas noventa y cinco con seis centésimas (495,06) toneladas determinadas a partir de la

cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 912/465-A-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 99 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 99/2018 (IPAAT).

Expte. N° 590/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 277/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre quinientas sesenta y cinco con seiscientos noventa y tres milésimas (565,693) toneladas de azúcar determinadas a partir de su declaración jurada correspondiente la segunda quincena de junio de 2017 (Expte. N° 550/465-A-2017) y del Acta de Constatación labrada el 10/07/2017, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 277/2017 (Gerencia IPAAT) el 17/07/2017 y efectuó su descargo tempestivamente, el 26/07/2017.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, al formular su descargo, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. reconoció la materialidad del hecho que se le imputaba y pretendió excusarse atribuyendo la demora a razones atinentes al giro de la empresa que no resultan atendibles.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de junio de 2017.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 276/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo

del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 21,68%, cfr. Res. N° 34/2017 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de junio de 2017, tanto como la que se encontraba almacenada en depósito fiscal según el Acta de Constatación ya indicada, asciende a ciento cuarenta y cuatro con treinta y cuatro centésimas (144,34) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de junio de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al

mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la octava molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2013 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, encontrándose firme el acto sancionatorio respectivo - Resolución N° 57/2013 (IPAAT), y como atenuante que regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de treinta y seis (36) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos diecisiete mil setecientos sesenta y seis (\$ 17.766.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos diecisiete mil setecientos sesenta y seis (\$ 17.766.-), equivalentes al valor de treinta y seis (36) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el In-genio La Corona durante la segunda quincena de junio de 2017, mediante el depósito de las ciento cuarenta y cuatro con treinta y cuatro centésimas (144,34) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 550/465-A-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2º.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3º.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4º.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6º.- De forma.

Aviso número 220215

**GENERALES / INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO -
DAVILA SERGIO**

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Notificación

Expte. N° 2150/440-2017

POR 1 DIA - Notifico al Sr. Davila Sergio Arnaldo, DNI N° 14.073.903 de la Resolución N° 00499/18, cuyo texto es el siguiente: S.M. de Tucumán, Expte. N° 2150/440-2017, Resolución N° 00499 del 27 de Febrero de 2018. Visto, del análisis de estas actuaciones surge que la vivienda identificada como Manzana 1 Casa 75 del Plan "500 Viviendas en Mutual Policial", fue adjudicada mediante Resolución 1269/89 al Sr. Davila Sergio Arnaldo DNI N° 14.073.903; y Considerando: que, de la intimación obrante a fs. 05 surge que la unidad registra una deuda que asciende a la suma de \$13.619,89 (pesos trece mil seiscientos diecinueve con 89/100). Siendo intimado de pago mediante Carta Documento en fecha 04.04.2017; que, a fs. 14 surge que el adjudicatario no se presentó a regularizar la situación, por lo que se ha configurado un claro incumplimiento a la obligación inherente a la adjudicación de unidades habitacionales, la cual es el pago de las cuotas de amortización de la vivienda y atento a lo normado por el Art. 886 del Código Civil, la mora se ha producido por el mero transcurso del tiempo sin que sea necesario interpelación previa, ello atento a la modalidad de pagos por periodos mensuales y consecutivos; que, por lo expuesto corresponde la emisión del acto administrativo.- Por ello: La Intervención del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano Resuelve: Art. 1°.- Revocarla Resolución de Adjudicación N° 1269/1989 por la causal de Falta de Pagos, referida a la unidad habitacional identificada como Manzana 1 Casa 75 del Plan "500 Viviendas en Mutual Policial", adjudicada al Sr. Davila Sergio Arnaldo DNI N° 14.073.903, en un todo de acuerdo a informes obrantes en autos. Art. 2°.- Comunicar a la interesada, Áreas y Departamentos de este Instituto respectivamente, a los fines que a cada uno les compete. Cumplido Pase a la Dirección de Recupero y Regularización Dominial a sus efectos.- Firmado: La Intervención del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano.- Queda Usted Debidamente Notificado.- E y V 23/11/2018. Aviso N° 220.215.

**GENERALES / INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
EXPTE N° 10046/440-2017**

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Notificación

Expte. N° 10046/440-2017

POR 1 DIA - Notifico a la Sra. Jimenez Gladys Mirta DNI N° 20.222.524 de la Resolución N° 01142/18, cuyo texto es el siguiente: S.M. de Tucumán, Expte. N° 10046/440-2017, Resolución N° 01142 del 23 de marzo de 2018. Visto, del análisis de estas actuaciones surge que la vivienda identificada como Manzana 7 Casa 2 del Plan "130 Viviendas e Infraestructura en Gran S. M. de Tucuman I", fue adjudicada mediante Resolución 4228/13 a la Sra. Jimenez Gladys Mirta DNI N° 20.222.524; y Considerando: que, de la Carta Documento obrante a fs. 4 surge que la unidad registra una deuda que asciende a la suma de \$21.545,64 (pesos veintiun mil quinientos cuarenta y cinco con 64/100) siendo intimada de pago el 01.12.17; que, a fs. 5 surge que los adjudicatarios no se presentaron a regularizar su situación, lo que ha configurado un claro incumplimiento a la obligación inherente a la adjudicación de unidades habitacionales, la cual es el pago de las cuotas de amortización de la vivienda y atento a lo normado por el Art. 886 del Código Civil, la mora se ha producido por el mero transcurso del tiempo sin que sea necesario interpelación previa, ello atento a la modalidad de pagos por periodos mensuales y consecutivos; que, por lo expuesto corresponde la emisión del acto administrativo.- Por ello: La Intervención del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano Resuelve: Art. 1°.- Revocarla Resolución de Adjudicación N° 4228/13 por la causal de Falta de Pagos, referida a la unidad habitacional identificada como Manzana 7 Casa 2 del Plan "130 Viviendas e Infraestructura en Gran S. M. de Tucuman I", adjudicada a la Sra. Jimenez Gladys Mirta DNI N° 20.222.524, en un todo de acuerdo a informes obrantes en autos. Art. 2°.- Comunicar a la interesada, Áreas y Departamentos de este Instituto respectivamente, a los fines que a cada uno les competa. Cumplido Pase a la Dirección de Recupero y Regularización Dominial a sus efectos. Firmado, Dra. Noemi M. Ferrioli, Interventora del IPVDU. Queda ud. Debidamente Notificada.- E y V 23/11/2018. Aviso N° 220.236.

**GENERALES / INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
EXPTE N° 10223/440-2012**

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Notificación

Expte. N° 10223/440-2012

POR 1 DIA - Notifico a los Sres. Acosta Mauro Fabian DNI N° 26.881.396 y Otro de la Resolución N° 04028/18, cuyo texto es el siguiente: S.M. de Tucumán, Expte. N° 10223/440-2012, Resolución N° 04028 del 12 de setiembre de 2018. Visto, estas actuaciones relacionadas con el Lote identificado como: Manzana C - Lote 10 del Barrio "San Cayetano -Aguilares -Departamento Rio Chico -Provincia de Tucuman"; y Considerando: que, el citado lote fue adjudicado mediante Resolución N° 1824 de fecha 13 de Abril de 2010 a los Señores Acosta Mauro Fabian, DNI N° 26.881.396 y Sarmiento Claudia Vanesa, DNI N° 28.837.974; que, de la Carta Documento obrante a fs. 22 surge que la vivienda registraba al 05/12/2017 una deuda que ascendía a la suma de \$ 7.001,28.- (Pesos Siete Mil Uno con 28/100), siendo intimada de pago el 06/12/2017; que, atento que los adjudicatarios no se presentaron a regularizar su situación y habiéndose configurado un claro incumplimiento a la obligación surgida de la adjudicación y atento a lo normado por el Artículo 886 del Código Civil, la mora se ha producido por el mero transcurso del tiempo sin que sea necesario interpelación previa, en razón a la modalidad de pagos por periodos mensuales y consecutivos; que, de acuerdo a lo dictaminado por el Departamento Recupero de Vivienda, corresponde dictar el instrumento legal pertinente, dejando sin efecto la Resolución N° 1824/2010 únicamente en lo que respecta a los Señores Acosta Mauro Fabian, DNI N° 26.881.396 y Sarmiento Claudia Vanesa, DNI N° 28.837.974, por la causal de falta de pago. Por ello: La Intervención del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano Resuelve art. 1°.- Dejar sin Efecto la Resolución N° 1824 de fecha 13 de Abril de 2010 únicamente en lo que respecta a los Señores Acosta Mauro Fabian, DNI N° 26.881.396 y Sarmiento Claudia Vanesa, DNI N° 28.837.974, correspondiente al Lote identificado como: Manzana C - Lote 10 del Barrio "San Cayetano - Aguilares -Departamento Rio Chico -Provincia de Tucuman", por falta de pago, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.- Art. 2°.- Comunicar a: los interesados mediante Carta Documento y a las Areas y Departamentos de este Instituto, a los fines que a cada uno les compete. Cumplido, Pase al Departamento Recupero de Viviendas a sus efectos.- Firmado, Dra. Noemi M. Ferrioli, Interventora del IPVDU.- Quedan uds. Debidamente Notificados.- E y V 23/11/2018. Aviso N° 220.233.

**GENERALES / INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
EXPTE N° 11606/440-2016**

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Notificación

Expte. N° 11606/440-2016

POR 1 DIA - Notifico a los Sres. Gomez Augusto Federico DNI N° 26.882.806 y Roldan Lorena del Valle DNI N° 28.093.727 de la Resolución N° 004088/17, cuyo texto es el siguiente: S.M. de Tucumán, Expte. N° 11606/440-2016, Resolución N° 004088 del 23 de agosto de 2017. Visto, del análisis de las presentes actuaciones surge que la vivienda identificada como Manz. H Lote 8 Barrio 170 Viviendas e Infraestructura en La Reducción Departamento Lules, fue adjudicada mediante Resolución N° 5217/2011 a los Sres. Gómez, Augusto Federico DNI N° 26.882.806 y Roldán, Lorena del Valle DNI N° 28.093.727; y Considerando: que, de la Carta Documento obrante a fs. 16 surge que la unidad registra una deuda que asciende a la suma de \$ 11.340,00 (pesos once mil trescientos cuarenta y dos con 00/100), siendo intimada de pago el 09/08/2016; que, a fs. 18 la Jefatura del Departamento Recursos Financieros informa que los titulares no se presentaron a regularizar su situación, por lo tanto se ha configurado un claro incumplimiento a la obligación establecida en la cláusula Cuarta del Boleto de Compra Venta facultando a éste organismo la cláusula Quinta a proceder con la rescisión de la adjudicación. Por ello y atento a lo normado por el Art. 886 del Código Civil, la mora se ha producido por el mero transcurso del tiempo sin que sea necesario interpelación previa, en razón a la modalidad de pagos por periodos mensuales y consecutivos; que, atento a lo informado por el Departamento Recupero de Viviendas a fs. 28, corresponde emitir el pertinente acto administrativo mediante el cual se proceda a lo ut supra mencionado. Por ello: La Intervención del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano Resuelve: Art. 1°.-Revocar la Resolución de Adjudicación N° 5217/11 por la causal de Falta de Pago, referida a la unidad habitacional identificada como Manz. H Lote 8 Barrio 170 Viviendas e Infraestructura en La Reducción Departamento Lules, adjudicada a los Sres. Gómez, Augusto Federico DNI N° 26.882.806 y Roldán, Lorena del Valle DNI N° 28.093.727, en un todo de acuerdo a informes obrantes en autos. Art. 2°.-Dejar sin Efecto el Boleto de Compra Venta, por la causal de Falta de Pago, de la unidad habitacional identificada como Manz. H Lote 8 Barrio 170 Viviendas e Infraestructura en La Reducción Departamento Lules, adjudicada a los Sres. Gómez, Augusto Federico DNI N° 26.882.806 y Roldán, Lorena del Valle DNI N° 28.093.727, en un todo de acuerdo a informes obrantes en autos. Art. 3°.-Comunicar a los interesados, Áreas y Departamentos de este Instituto respectivamente, a los fines que a cada uno les compete. Cumplido Pase a la Dirección de Recupero y Regularización Dominial a sus efectos.- Quedan Uds. Debidamente Notificados.- E y V 23/11/2018. Aviso N° 220.237.

Aviso número 220239

**GENERALES / INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
EXPTE N° 11932/440-2011**

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Notificación

Expte. N° 11932/440-2011

POR 1 DIA - Notifico a los Sres. Juarez Hector Adrian DNI N° 30.759.740 y Acosta Romina del Carmen DNI N° 34.287.027 de la Resolución N° 01173/18, cuyo texto es el siguiente: S.M. de Tucumán, Expte. N° 11932/440-2011, Resolución N° 01173 del 26 de marzo de 2018. Visto, estas actuaciones relacionadas con la vivienda identificada como: Manzana C -Lote 22 del Barrio "Loteo Virgen del Huerto"; y Considerando: que, la citada vivienda fue otorgada mediante Acta de Tenencia Precaria en fecha 07/01/2011 a los Sres. Juarez, Hector Adrian, DNI N°30.759.740 y Acosta, Romina del Carmen, DNI N°34.287.027; que, a fs.01 obra informe del Dpto. Investigación Social en el cual expresa que la vivienda se encuentra deshabitada, mientras que en un posterior informe a fs.04 de fecha 12/09/17 consta que es ocupado por la Sra. VAGUI, VERONICA DEL VALLE, quien habitaría desde hace 4 (cuatro) años; que, de lo expuesto surge que el tenedor ha incumplido su obligación de guarda de la vivienda, conforme la obligación asumida en la Cláusula Tercera del mencionado instrumento, es procedente aplicar lo dispuesto en la segunda parte de dicha cláusula y de acuerdo a lo dictaminado por el Departamento Recupero de Viviendas, corresponde dictar el instrumento legal respectivo, dejando sin efecto el Acta de Tenencia Precaria suscripta con fecha 07/01/2011. Por ello: La Intervencion del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano Resuelve art. 1°.- Dejar sin Efecto el Acta de Tenencia Precaria suscripta entre este Instituto y los Sres. Juarez, Hector Adrian, DNI N° 30.759.740 y Acosta, Romina del Carmen, DNI N° 34.287.027, de la vivienda identificada como: Manzana C - Lote 22 del Barrio "Loteo Virgen del Huerto", en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución. Art. 2°.- Comunicar a: los interesados y a las Areas y Departamentos de este Instituto, a los fines que a cada uno les competa. Cumplido, Pase al Dpto. Recupero de Viviendas a sus efectos. Firmado, Dra. Noemi M. Ferrioli, Interventora del IPVDU.- Quedan Uds. Debidamente Notificados.- E y V 23/11/2018. Aviso N° 220.239.

Aviso número 220245

**GENERALES / INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
EXPTE N° 11934/440-2011**

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Notificación

Expte. N° 11934/440-2011

POR 1 DIA - Notifico a la Sra. Aguirre Sandra Noemi DNI N° 24.622.872 de la Resolución N° 01185/18, cuyo texto es el siguiente: S.M. de Tucumán, Expte. N° 11934/440-2011, Resolución N° 01185 del 26 de marzo de 2018. Visto, estas actuaciones relacionadas con la vivienda identificada como: Manzana C - Lote 27 del Barrio "Loteo Virgen del Huerto"; y Considerando: que, la citada vivienda fue otorgada mediante Acta de Tenencia Precaria en fecha 07/01/2011 a la Sra. Aguirre, Sandra Noemi, DNI N° 24.622.872; que, a fs.01 y 4 obra informe del Dpto. Investigación Social en el cual expresa que la vivienda es ocupada por la Sra. Lopez, Elisa, DNI N° 26.231.867; que, de lo expuesto surge que el custodio ha incumplido su obligación de guarda de la vivienda, conforme la obligación asumida en la Cláusula Tercera del mencionado instrumento, es procedente aplicar lo dispuesto en la segunda parte de dicha cláusula y de acuerdo a lo dictaminado por el Departamento Recupero de Viviendas, corresponde dictar el instrumento legal respectivo, dejando sin efecto el Acta de Tenencia Precaria suscripta con fecha 07/01/2011. Por ello: La Intervención del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano Resuelveart. 1°.- Dejar sin Efecto el Acta de Tenencia Precaria suscripta entre este Instituto y la Sra. Aguirre, Sandra Noemi, DNI N° 24.622.872, de la vivienda identificada como: Manzana C - Lote 27 del Barrio "Loteo Virgen del Huerto", en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución. Art. 2°.- Comunicar a: los interesados y a las Areas y Departamentos de este Instituto, a los fines que a cada uno les compete. Cumplido, Pase al Dpto. Recupero de Viviendas a sus efectos.- Firmado, Dra. Noemi M. Ferrioli, Interventora del IPVDU.- Queda ud. Debidamente Notificada.- E y V 23/11/2018. Aviso N° 220.245.

**GENERALES / INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
EXPTE N° 11936/440-2011**

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Notificación

Expte. N° 11936/440-2011

POR 1 DIA - Notifico a los Sres. Mercado Víctor Hugo DNI N° 26.028.755 y Suarez Isabel del Valle DNI N° 24.584.182 de la Resolución N° 01018/18, cuyo texto es el siguiente: S.M. de Tucumán, Expte. N° 11936/440-2011, Resolución N° 01018 del 19 de marzo de 2018. Visto, el expediente de rubro; y Considerando: que, la vivienda identificada como Manzana C - Lote 28 del Plan "Loteo Virgen del Huerto", fue otorgada mediante Acta de Tenencia Precaria de fecha 05/05/2011, a los Sres. Mercado, Víctor Hugo DNI N° 26.028.755 y Suarez, Isabel del Valle DNI N° 24.584.182; que, a fs. 1 y 4 obra informe del Depto. Investigación Social en el cual expresa que la unidad es ocupada por los Sres. Ortiz, Carlos Alberto y Rojas Claudia Patricia; que, por lo tanto el Tenedor ha incumplido su obligación de guarda de la vivienda conforme la obligación asumida en la cláusula tercera del instrumento; que, de acuerdo a lo dictaminado por el Dpto. Área Recupero y Regularización Dominial, corresponde dictar el instrumento legal respectivo dejando sin efecto el Acta de Tenencia Precaria de fecha 05/02/2011 en la cual se designó custodio a los Sres. Monteros/Gallardo, atento al haber incumplido con la obligación de habitar la vivienda.- Por ello: La Intervención del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano Resuelve: Art. 1°.-Dejar sin Efecto el Acta de Tenencia Precaria de fecha 06//05/2011 en la cual se designó custodio a los Sres. Mercado, Víctor Hugo DNI N° 26.028.755 y Suarez, Isabel del Valle DNI N° 24.584.182, en referencia a la vivienda identificada como Manzana C - Lote 28 del Plan "Loteo Virgen del Huerto", atento al incumplimiento de la custodia conferida, en un todo de acuerdo a los informes obrantes en autos.- Art. 2°.- Comunicar a los interesados; Áreas y Departamentos de este Instituto, respectivamente, a los fines que a cada uno les competa. Cumplido, Archívese.- Quedan Uds. Debidamente Notificados.- E y V 23/11/2018. Aviso N° 220.235.

**GENERALES / INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
EXPTE N° 15279/440-2011**

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Notificación

Expte. N° 15279/440-2011

POR 1 DIA - Notifico a los Sres. Acosta Hector Ruben DNI N° 20.760.538 y Medina Maria Angelica DNI N° 16.074.425 de la Resolución N° 004787/17, cuyo texto es el siguiente: S.M. de Tucumán, Expte. N° 15279/440-2011, Resolución N° 004787 del 26 de setiembre de 2017. Visto, el Expte. del rubro; y Considerando: que, la unidad habitacional identificada como: Manz. B1 - Block C - Dpto. 6 - 1° Piso del Barrio "150 Viviendas é Infraestructura en San Miguel de Tucuman", fue adjudicada mediante Resolución N° 3302/99, a los Sres. Acosta Hector Ruben D.N.I. N° 20.760.538 y Medina Maria Angelica D.N.I. N° 16.074.425, contando con Boleto de Compraventa; que, de la Carta Documento obrante a fs. 47, surge que la unidad registra una deuda que asciende a la suma de \$ 24.661,64.- siendo así es intimada de pago en fecha 07/07/2015, ascendiendo actualmente la misma a \$ 44.037,94; que, del informe obrante a fs. 57, surge que los adjudicatarios no se presentaron a regularizar su situación de morosidad por lo que se ha configurado un claro incumplimiento a la cláusula cuarta del Boleto de Compraventa suscripto, encuadrando la situación dentro de lo establecido en la cláusula décimo primera del Boleto de Compraventa como causal de rescisión automática del contrato y atento a lo normado por el Art. 509 del Código Civil, la mora se ha producido por el mero transcurso del tiempo sin que sea necesario interpelación previa, ello en atención a la modalidad de pago por periodos mensuales y consecutivos; que, de acuerdo a lo dictaminado por Sección Recupero de Viviendas, corresponde dictar el instrumento legal respectivo, revocando la Resolución de Adjudicación N° 3302/99 y rescindiendo el Boleto de Compraventa oportunamente suscripto, por la causal de falta de pago.- Por ello: La Intervención del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano Resuelve: Art.1°.-: Revocar la Resolución de Adjudicación N° 3302/99, en referencia a la unidad habitacional identificada como: Manz. B1 - Block C - Dpto. 6 - 1° Piso del Barrio "150 Viviendas é Infraestructura en San Miguel de Tucuman", de los Sres. Acosta Hector Ruben D.N.I. N° 20.760.538 y Medina Maria Angelica D.N.I. N° 16.074.425, por la causal de falta de pago.- Art.2°.-: Rescindir el respectivo Boleto de Compraventa suscripto entre los Sres. Acosta Hector Ruben D.N.I. N° 20.760.538 y Medina Maria Angelica D.N.I. N° 16.074.425 y este Organismo, en referencia a la unidad habitacional identificada como: Manz. B1 - Block C - Dpto. 6 - 1° Piso del Barrio "150 Viviendas é Infraestructura en San Miguel de Tucuman", por incumplimiento a lo establecido en la cláusula décimo primera del respectivo instrumento.- Art.3°.-: Comunicar a los interesados; Areas y Departamentos de este Instituto, a los fines que a cada uno le compete. Cumplido, Archívese.- Firmado: Ing. Gustavo E. Duran, Interventor del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano.- Quedan Uds. Debidamente notificados.- E y V 23/11/2018. Aviso N° 220.247.

Aviso número 220218

**GENERALES / INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
EXPTE N° 2529/440-2012**

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Notificación

Expte. N° 2529/440-2012

POR 1 DIA - Notifico a la Sra. Silva Graciela Mabel, DNI N° 30.399.159 de la Resolución N° 03065/18, cuyo texto es el siguiente: S.M. de Tucumán, Expte. N° 2529/440-2012, Resolución N° 03065 del 12 de Julio de 2018. Visto, del análisis de las presentes actuaciones surge que la vivienda identificada como Manzana I Lote 26 del Plan "Loteo Virgen del Huerto, fue otorgada Mediante Acta de Tenencia Precaria de fecha 26/11/2010 a la Sra. Silva, Graciela Mabel DNI N° 30.399.159; y Considerando: que, a fs. 1 obra informe del Depto. Investigación Social de fecha 19/03/2012 en el cual expresa que la unidad se encontraba habitada por un grupo familiar cuyos datos no pudieron ser recabados, mientras que en un posterior informe a fs. 04 de fecha 12/09/2017, consta que la unidad se encuentra deshabitada; que, por lo tanto el Tenedor ha incumplido su obligación de guarda de la vivienda conforme la obligación asumida en la cláusula tercera del instrumento; que, por lo que procediendo a aplicar lo dispuesto en la segunda parte de dicha cláusula, corresponde emitir Acto Administrativo que deje sin efecto el Acta de Tenencia Precaria de fecha 26/11/2010 en la cual se designó custodio a la Sra. Silva, atento al incumplimiento de la custodia conferida.-Por ello: La Intervención del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano Resuelve: Art. 1°.-Dejar sin Efecto el Acta de Tenencia Precaria por la causal de Falta de Habitabilidad, referida a la unidad habitacional identificada como Manzana I Lote 26 del Plan "Loteo Virgen del Huerto otorgada a la Sra. Silva, Graciela Mabel DNI N° 30.399.159, en un todo de acuerdo a informes obrantes en autos. Art. 2°.-Comunicar a los interesados, Áreas y Departamentos de este Instituto respectivamente, a los fines que a cada uno les corresponda. Cumplido pase a la Dirección de Recupero y Regularización Dominial a sus efectos.- Firmado: La Intervención del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano.- Queda Usted Debidamente Notificada.- E y V 23/11/2018. Aviso N° 220.218.

**GENERALES / INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
EXPTE N° 3242/440-2017**

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Notificación

Expte. N° 3242/440-2017

POR 1 DIA - Notifico al Sr. Aguirre Hector Javier, DNI N° 31.770.418 de la Resolución N° 004823/17, cuyo texto es el siguiente: S.M. de Tucumán, Expte. N° 3242/440-2017, Resolución N° 004823 del 26 de Setiembre de 2017. Visto, el Expte. del rubro; y Considerando: que, la unidad identificada como: Manz. B - Casa 02 del Plan "80 Viviendas e Infraestructura en Bella Vista - Sector Sur", fue otorgada mediante Resolución N° 6813/14, y suscribiendo Acta de Custodia Provisoria al Sr. Aguirre Hector Javier D.N.I. N° 31.770.418; que, a fs. 01, obra informe del oficial de justicia mediante el cual se deja constancia de visita realizada a la unidad, en el mismo acto se deja notificación con citación y plazo para concurrir a la sede del I.P.V.D.U., a los fines de efectuar descargo; que, a fs. 04, obra informe de Sección Mesa de Entradas y Salidas, donde se establece que el Sr. AGUIRRE, no presentó descargo alguno; que, a fs. 15, obra informe del Dpto. Promoción Social en el cual expresa que mediante visita a la unidad se observó que la misma se encuentra habitada por la Sra. Miriam Vanesa Fernandez y su grupo familiar quién manifiesta que el titular nunca habitó la propiedad; que, resulta que el tenedor ha incumplido su obligación de habitar la vivienda personalmente; que, de acuerdo a lo dictaminado por el Dpto. Recupero de Viviendas, corresponde dictar el instrumento legal respectivo, revocando la Resolución de Adjudicación N° 6813/14 en lo que respecta al Sr. AGUIRRE y se deje sin efecto el Acta de Custodia Provisoria, por la causal de haber incumplido con la obligación de habitar la vivienda. Por ello: La Intervencion del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano Resuelve: Art. 1°.-: Revocar LA Resolución N° 6813/14, en lo que respecta al Sr. Aguirre Hector Javier D.N.I. N° 31.770.418, en referencia a la vivienda identificada como: Manz. B - Casa 02 del Plan "80 Viviendas e Infraestructura en Bella Vista - Sector Sur".- Art.2°.-: Dejar sin Efecto el Acta de Custodia Provisoria, suscripta entre este Organismo y el Sr. Aguirre Hector Javier D.N.I. N° 31.770.418, por la causal de haber incumplido con la obligación de habitar la vivienda, en un todo de acuerdo a lo manifestado en los considerandos de la presente Resolución.- Art.3°.-: Comunicar al interesado; Areas y Departamentos de este Instituto, a los fines que a cada uno le compete. Cumplido, Pase, a Sección Recupero de Viviendas, a sus efectos. Queda Usted Debidamente Notificado.- E y V 23/11/2018. Aviso N° 220.219.

**GENERALES / INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
EXPTE N° 4813/440-2017**

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Notificación

Expte. N° 4813/440-2017

POR 1 DIA - Notifico a los Sres. Moreno Rosario Humberto, DNI N° 7.071.480 y Veliz Reyneria DNI N° 4.294.346 de la Resolución N° 006163/17, cuyo texto es el siguiente: S.M. de Tucumán, Expte. N° 4813/440-2017, Resolución N° 006163 del 15 de Diciembre de 2017. Visto, el Expte. del rubro; y Considerando: que, la unidad habitacional identificada como: Casa C - Manz. 25 del Barrio "156 Viviendas é Infraestructura en Las Talitas", fue adjudicada mediante Resolución N° 1110/94, a los Sres. Moreno Rosario Humberto D.N.I. N° 7.071.480 y Veliz Reyneria D.N.I. N° 4.294.346; que, de la Carta Documento obrante a fs. 11, surge que la unidad registra una deuda que asciende a la suma de \$ 28.217,69.- siendo así intimada de pago en fecha 22/05/2017; que, del informe obrante a fs. 23 vlta, surge que los adjudicatarios no se presentaron a regularizar su situación de morosidad por lo que se ha configurado un claro incumplimiento a la obligación inherente a la adjudicación de unidades habitacionales la cual es el pago de las cuotas de amortización de la vivienda y atento a lo normado por el Art. 886 del Código Civil, la mora se ha producido por el mero transcurso del tiempo sin que sea necesario interpelación previa, ello en atención a la modalidad de pago por periodos mensuales y consecutivos; que, de acuerdo a lo dictaminado por el Departamento Recupero de Viviendas, corresponde dictar el instrumento legal respectivo, revocando la Resolución de Adjudicación N° 1110/94, en referencia a los Sres. Moreno/Veliz, por la causal de falta de pago.- Por ello: La Intervención del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano Resuelve: Art.1°.-: Revocar la Resolución de Adjudicación N° 1110/94, en referencia a la unidad habitacional identificada como: Casa C - Manz. 25 del Barrio "156 Viviendas é Infraestructura en Las Talitas", de los Sres. Moreno Rosario Humberto D.N.I. N° 7.071.480 y Veliz Reyneria D.N.I. N° 4.294.346, por la causal de falta de pago, conforme a los informes obrantes en autos.- Art.2°.-: Comunicar a los interesados; Areas y Departamentos de este Instituto, a los fines que a cada uno le compete. Cumplido, Archívese. Quedan Ustedes Debidamente Notificados.- E y V 23/11/2018. Aviso N° 220.221.

**GENERALES / INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
EXPTE N° 5995/440-2015**

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Notificación

Expte. N° 5995/440-2015

POR 1 DIA - Notifico a la Sra. Araoz Lidia Yolanda DNI N° 1.613.695 de la Resolución N° 02738/18, cuyo texto es el siguiente: S.M. de Tucumán, Expte. N° 5995/440-2015, Resolución N° 02738 del 18 de Junio de 2018. Visto, del análisis de las presentes actuaciones surge que la vivienda identificada como Manzana K Casa 18 Sector III del Barrio "250 Viviendas e Infraestructura en Bella Vista", fue adjudicada mediante Res. 1501/00 a la Sra. Araoz Lidia Yolanda DNI 1.613.695, contando con acta de tenencia precaria; y Considerando: que, de la Carta Documento obrante a fs. 28, surge que la unidad registra una deuda que asciende a la suma de \$2945,24 (pesos dos mil novecientos cuarenta y cinco con 24/100), siendo intimada de pago el 02/05/2016. La que asciende a \$4975,32; que, del informe obrante a fs 38 vlta., surge que la adjudicataria no se presentó a regularizar su situación por lo que se ha configurado un claro incumplimiento a la obligación inherente a la adjudicación de unidades habitacionales la cual es el pago de las cuotas de amortización y atento a lo normado por el Art. 886 del Código Civil, la mora se ha producido por el mero transcurso del tiempo sin que sea necesario interpelación previa, ello atento a la modalidad de pagos por periodos mensuales y consecutivos; que, atento a lo informado por el Departamento Recupero de Viviendas a fs. 39, corresponde emitir el pertinente acto administrativo mediante el cual se proceda a lo ut supra mencionado. Por ello: La Intervencion del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano Resuelve: Art. 1°.- Revocar La Resolución de Adjudicación N° 1501/00 por la causal de Falta de Pago, referida a la unidad habitacional identificada como Manzana K Casa 18 Sector III del Barrio "250 Viviendas e Infraestructura en Bella Vista", adjudicada a la Sra. Araoz Lidia Yolanda DNI 1.613.695, en un todo de acuerdo a informes obrantes en autos. Art. 2°.- Dejar sin Efecto el Acta de Tenencia Precaria, por la causal de Falta de Pago, referida a la unidad habitacional identificada como Manzana K Casa 18 Sector III del Barrio "250 Viviendas e Infraestructura en Bella Vista", adjudicada a la Sra. Araoz Lidia Yolanda DNI 1.613.695, en un todo de acuerdo a informes obrantes en autos. Art. 3°.- Comunicar a los interesados, Áreas y Departamentos de este Instituto respectivamente, a los fines que a cada uno les competa. Cumplido Pase a la Dirección de Recupero y Regularización Dominial a sus efectos. Queda Usted Debidamente Notificada.- E y V 23/11/2018. Aviso N° 220.223.

**GENERALES / INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
EXPTE N° 6480/440-2017**

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Notificación

Expte. N° 6480/440-2017

POR 1 DIA - Notifico a los Sres. Alvarado Carlos Andres DNI N° 8.361.825 y Correa Cristina del Valle DNI N° 6.689.344 de la Resolución N° 00312/18, cuyo texto es el siguiente: S.M. de Tucumán, Expte. N° 6480/440-2017, Resolución N° 00312 del 9 de Febrero de 2018. Visto, del análisis de las presentes actuaciones surge que la vivienda identificada como Manzana G Casa 06 del Barrio "200 Viviendas e Infraestructura en Tafí Viejo", fue adjudicada mediante Res. 2432/95 a los Sres. Alvarado Carlos Andrés DNI 8.361.825 y Correa Cristina del Valle DNI N° 6.689.344, contando con Boleto de Compraventa; y Considerando: que, de la Carta Documento que corre a fs. 10, surge que la unidad registra una deuda que asciende a la suma de \$ 36.763,87 (pesos treinta y seis mil setecientos sesenta y tres con 87/100), siendo intimada de pago el 01/08/2017 y por Oficial de Justicia el 25.09.2017; que, del informe de fs. 16 surge que los adjudicatarios no se presentaron a regularizar su situación, por lo que se ha configurado un claro incumplimiento a la obligación establecida en la cláusula cuarta del Boleto de Compraventa suscripto, encuadrando la situación dentro de lo establecido en la cláusula décimo primera del mismo instrumento como causal de rescisión automática del contrato y atento a lo normado por el Art. 886 del Código Civil, la mora se ha producido por el mero transcurso del tiempo sin que sea necesario interpelación previa, ello atento a la modalidad de pagos por periodos mensuales y consecutivos; que, atento a lo informado por el Departamento Recupero de Viviendas a fs. 28, corresponde emitir el pertinente acto administrativo mediante el cual se proceda a lo ut supra mencionado. Por ello: La Intervención del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo urbano Resuelve: Art. 1°.- Revocar la Resolución de Adjudicación N° 2432/95 por la causal de Falta de Pago, referida a la unidad habitacional identificada como Manzana G Casa 06 del Barrio "200 Viviendas e Infraestructura en Tafí Viejo", adjudicada a los Sres. Alvarado Carlos Andrés DNI 8.361.825 y Correa Cristina del Valle DNI N° 6.689.344, en un todo de acuerdo a informes obrantes en autos. Art. 2°.- Rescindir el Boleto de Compraventa, por la causal de Falta de Pago, referida a la unidad habitacional identificada como Manzana G Casa 06 del Barrio "200 Viviendas e Infraestructura en Tafí Viejo", adjudicada a los Sres. Alvarado Carlos Andres DNI 8.361.825 y Correa Cristina del Valle DNI N° 6.689.344, en un todo de acuerdo a informes obrantes en autos. Art. 3°.- Comunicar a los interesados, Áreas y Departamentos de este Instituto respectivamente, a los fines que a cada uno les compete. Cumplido pase a la Dirección de Recupero y Regularización Dominial a sus efectos. Quedan Ustedes Debidamente Notificados.- E y V 23/11/2018. Aviso N° 220.224.

**GENERALES / INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
EXPTE N° 7706/440-2014**

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Notificación

Expte. N° 7706/440-2014

POR 1 DIA - Notifico a los Sres. Peñaloza Jorge Alberto DNI N° 17.152.573 y Cejas Maria del Carmen DNI N° 20.683.496 de la Resolución N° 02900/18, cuyo texto es el siguiente: S.M. de Tucumán, Expte. N° 7706/440-2014, Resolución N° 02900 del 03 de julio de 2018. Visto, estas actuaciones relacionadas con la vivienda identificada como: Manzana K -Casa 24 -Sec. III, del Barrio "250 Viviendas e Infraestructura en Bella Vista"; y Considerando: que, la citada vivienda fue adjudicada mediante Resolución N°1501/2000 a los Sres. Peñaloza, Jorge Alberto, DNI N°17.152.573 y Cejas, María del Carmen, DNI N°20.683.496, contando con Acta de Tenencia Precaria; que, de la Carta Documento obrante a fs.25 surge que la vivienda registra una deuda que asciende a la suma de \$10.292,29.-, siendo intimada de pago el 16/08/17 y el 04/09/17; que, atento que los titulares no se presentaron a regularizar su situación, por lo que se ha configurado un claro incumplimiento a la obligación inherente a la adjudicación de unidades habitacionales, la cual es el pago de las cuotas de amortización y atento a lo normado por el Artículo 886 del Código Civil, la mora se ha producido por el mero transcurso del tiempo sin que sea necesario interpelación previa, en razón a la modalidad de pagos por periodos mensuales y consecutivos; que, de acuerdo a lo dictaminado por el Dpto. Recupero de Vivienda, corresponde dictar el instrumento legal pertinente, revocando la citada adjudicación y dejar sin efecto el Acta de Tenencia Precaria, por la causal de falta de pago. Por ello: La Intervención del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano Resuelve Art.1 °.- Revocar la Resolución N°1501/2000 únicamente en lo que respecta a los Sres. Peñaloza, Jorge Alberto, DNI N°17.152.573 y Cejas, María del Carmen, DNI N°20.683.496, correspondiente a la vivienda identificada como: Manzana K -Casa 24 -Sec. III, del Barrio "250 Viviendas e Infraestructura en Bella Vista", por falta de pago, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución. Art.2 °.-Dejar sin efecto el Acta de Tenencia Precaria suscripto oportunamente entre este Instituto y los Sres. Peñaloza, Jorge Alberto, DNI N°17.152.573 y Cejas, María del Carmen, DNI N°20.683.496, en un todo de acuerdo a los informes obrantes en autos. Art.3 °.-Comunicar a: los interesados y a las Areas y Departamentos de este Instituto, a los fines que a cada uno les compete. Cumplido, Pase al Dpto. Recupero de Viviendas a sus efectos. Firmado, Dra. Noemí M. Ferrioli, Interventora del Ipvdu. Quedan Uds. Debidamente Notificados.- E y V 23/11/2018. Aviso N° 220.231.

**JUICIOS VARIOS / ALBORNOZ SANDRA ELIZABETH C/ FRUTICOLA PLUS S.R.L.
Y OTROS S/COBRO DE PESOS**

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Del Trabajo I de la Proc. Matías Ovejero, a cargo de la DR. Carlos Frascarolo, Juez; Secretaría de la, tramitan los autos caratulados: "ALBORNOZ SANDRA ELIZABETH c/ FRUTICOLA PLUS S.R.L. Y OTROS S/COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE", Expediente N° 628/11, en los cuales se ha dictado el presente proveído notificando al demandado Aluap Grup S.R.L., y que se transcribe a continuación: S.M.de Tucumán, 11 de mayo de 2018. Y visto: Resulta y considerando que: Resuelvo: I - Admitir el recurso de revocatoria interpuesto por FGF Trapani S.R.L. a fs. 481/482 contra la providencia del 31/10/2017 (fs. 474), por lo considerado. En consecuencia, se revoca parcialmente la citada providencia por contrario imperio, dictándose en substitutiva la siguiente: A lo solicitado y en virtud de las constancias de autos, en especial las de cédula de notificaciones N°:699 obrante a fs. 462 por la cual se notifica al accionado, y habiendo vencido el término concedido a los mismos mediante proveído de fecha: 19 de Octubre de 2015: téngase por incontestada la demanda, para la accionada Aluap Grup S.R.L. Asimismo y haciendo efectivo el apercibimiento del art. 22 del C.P.L: Hágasele saber a los accionados que las sucesivas notificaciones se efectuaran en los estrados del juzgado, con las excepciones establecidas por la citada norma legal. Al apercibimiento del Art.58 C.P.L: Téngase presente para su valoración en definitiva. Atento a lo resuelto mediante sentencia n° 625 del 19/10/2015, cítese y emplácese al accionado en autos FGF Trapani S.A., a fin que en el perentorio término de quince días comparezca a estar a derecho. Asimismo, Córrasele traslado de la demanda a fin que en el mismo término la conteste bajo apercibimiento de lo normando por los arts. 14, 22, 58, 60, y 61 de la ley 6.204. Lunes y Jueves para las notificaciones en Secretaría o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Personal. II - Costas: como se consideran. III - Diferir pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad. Regístrese, archívese y hágase saber. Ante mí: Fdo: Dr. Carlos A. Frascarolo - Juez. - San Miguel de Tucumán, 14 de Noviembre de 2018. SECRETARIA. Se hace constar que el presente va de libre derecho. Fdo. Dra. Valeria Iramain. Secretaria. E 23 y V 27/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.248.

**JUICIOS VARIOS / CAJAL ARGENTINA DEL CARMEN S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "CAJAL ARGENTINA DEL CARMEN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Expediente n°:109/07, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 23 de octubre de 2018.-Téngase presente lo manifestado. Déjese sin efecto el proveído de fecha 26/09/2018 y todos los actos que fueren de su consecuencia. Proveyendo lo pertinente: Intímese a los herederos de Benigno Vallejo, LE 3.483.503 y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacúen en el plazo de SEIS días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de Diez Días, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.- Fdo. Dra. MARIA IVONNE HEREDIA JUEZ.- En fecha 23 de marzo de 2007, se presenta la Señora Cajal Argentina del Carmen, argentina, soltera, mayor de edad, amade casa, con domicilio real en la ciudad de Concepción, en calle el Ceibo n° 338/48, con patrocinio del letrado Enrique Armando l. Gosen, e inicia juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble ubicado El Ceibon° 338:Superficie s/ mensura: 402,6364m2. Nomenclatura Municipal: Padrón 3.611. Inscripción en el Registro Inmobiliario, empadronado a nombre de Eduardo Gómez. Nomenclatura Catastra: Padrón 154.471, mat. 16.679, Ord. 4.623. Linderos. s/croquis Catastro: Comprende la parcela 8 y linda: al Norte: Parcela 9- parcela 13; al Sud: parcela 7; al Este: parcela de la Sucesión de Segundo López y al Oeste: calle pública. Ubicación geográfica: al norte: calle Stewart Schipton; al Sud: calle Francia; al Este: calle Los Naranjos y al Oeste: (frente) calle El Ceibo. Señala la Sra. Cajal que junto a Eduardo Vicente Leguizamón, con quién estaba unida de hecho desde hace varios años y con quién convivió hasta su la fecha de fallecimiento del mismo en el año 1964, adquieren en el año 1948, al Señor Eduardo Gómez, titular dominial, dos lotes contiguos, y desde la fecha pasan a ser poseedores de los mismos. En los mismos realizaron actos posesorios como la construcción de una vivienda de material, compuesta de dos habitaciones, baño instalado, cocina, una galaría al frente y otra al fondo, limpiaron y nivelaros los suelos, y luego de cercar la propiedad plantaron paltas, naranjos y limones. Señala que durante el concubinato y luego de enviudar incluso fue jamás molestada por nadie e incluso fue respetada en su posesión por todos los vecinos. Pagó los impuestos, tasas y servicios que gravan y sirven al fundo, defendiendo el único bien de importancia, que constituye su hogar. Remarca que al día de la fecha convive con dos hijas frutos del concubinato, María Rita Cajal y Mirta Miriam Cajal de quien nace una nieta de nombre Adriana Cajal la cual tiene al día de hoy dos hijos, todos ellos

viven en la citada propiedad. Ofrece Pruebas. Cita Derecho. Cuenta con Beneficio para Litigar sin Gastos- Secretaría, Concepción, 29 de octubre de 2018.- E 13 y V 27/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.978.

**JUICIOS VARIOS / DEFENSORIA DE MENORES E INCAPACES DE LA
4ºNOM.(MENOR: LEIVA LIDIA ALDANA BEATRIZ**

POR 5 DIAS - Se hace saber a María Antonella Leiva, DNI: 45.862.685, que por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IVa nominación, a cargo del Sr. Juez Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas, Secretaría Actuarial desempeñada por la Dra. María Isabel Soria Tenreyro y/o la Dra. Mercedes Sanchez Iturbe, se tramitan los autos caratulados: "DEFENSORIA DE MENORES E INCAPACES DE LA 4ºNOM.(MENOR: LEIVA LIDIA ALDANA BEATRIZ) s/ PROTECCION DE PERSONA - EXP. N° 9348/14", en los que se proveyó lo siguiente: "San Miguel de Tucumán, 31 de Octubre de 2018. I) ... II) Córrese traslado del pedido de declaración de estado de desamparo a la adolescente María Antonella Leiva y la Defensoría de Menores de la IVa nominación (representante principal) por el término de ley. En consecuencia, y conforme surge de las constancias de autos que la joven se halla en situación de calle, líbrese edictos por el término de 05 días. III) 26 Fdo. Dr. Orlando V. Stoyanoff Isas.- Juez.". A continuación se transcribe el pedido de declaración de estado de desamparo: "Señora Jueza: I)... II)... III) Atento constancias obrantes de autos, vienen los presentes actuados en vista a este Ministerio a fin de que se emita opinión acerca del pedido de Adoptabilidad del niño Dylan Exequiel Leiva, D.N.I. N°: 54.783.136, nacido en fecha 27 de Abril de 2015, hijo de María Antonella Leiva, D.N.I. N°: 45.862.685 96 fs. 952/953... en función de lo dispuesto por los arts. 1, 3, 9, 20, 21 y cc. de la Convención de los Derechos del Niño, art. 22 de la Constitución Nacional, y 317 de la ley 24.779 y fundamentalmente el art. 3 de la ley 26.061 que impone el deber de priorizar el interés de los niños por sobre cualquier otro que pudiese encontrarse en juego, en razón de ello, conforme los informes adjuntados por el Equipo interviniente del Instituto de Alfredo Guzman, más el pedido realizado a fs. 952/953, solicito que se declare el estado de adoptabilidad de Dylan Exequiel Leiva, D.N.I. N°: 54.783.136 - Ciudad de Banda del Río Salí, Dpto. Cruz Alta, Tucumán, 23 de Octubre de 2018 96 Fdo. Dra. María Lorena Arquez 96 Defensora de Menores de Banda del Río Salí Notifíquese a María Antonella Leiva, por edictos por el término de cinco días, Libre de Derechos, con transcripción de la presente providencia. Mercedes Sanchez Iturbe, sec. E 23 y V 29/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.213.

Aviso número 220196

JUICIOS VARIOS / DERUDDER HERMANOS SRL S/ CONCURSO PREVENTIVO

POR 5 DIAS - El Juez 1º Inst. Civil y Comercial N° 3 de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Máximo Agustín Mir, Secr. Concursos y Quiebras, hace saber por 5 días que en autos "DERUDDER HERMANOS SRL S/ CONCURSO PREVENTIVO" N° 3196/C se abrió el concurso preventivo de Derudder Hermanos SRL, CUIT 30611338844, domiciliada en San Martín 1134 de Colón, pudiendo los acreedores verificar sus créditos ante los Síndicos Viviana Caraballo, María Gile y Haydee Villagra en el domicilio de Supremo Entrerriano 287 de Concepción del Uruguay, de lunes a viernes de 9 a 11 hs. y 17:30 a 18:30 hs. hasta el día 25/2/2019. Concepción del Uruguay, 9/11/2018. Sin cargo (art. 273inc. 8 ley 24522). Carolina Rosa Vitor, sec. E 22 y V 28/11/2018. \$931,25. Aviso N° 220.196.

JUICIOS VARIOS / LESCANO HECTOR OSVALDO S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti -Juez-, Secretaría actuaria a cargo de la Dra. Alejandra Verónica Chemes, tramitan los autos caratulados: "LESCANO HECTOR OSVALDO S/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 2289/18, se ha dispuesto la providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 06 de Noviembre de 2018.-y Vistos: Considerando Resuelvo: I.- Designar hasta el día 28 de diciembre de 2018 como fecha hasta la cual los acreedores deben pedir verificación de sus créditos a la Sindicatura.- II.- Fijar los días 21 de marzo de 2019 y 05 de mayo de 2019 para la presentación de los informes individual y general, respectivamente. III.- Publíquense Edictos, libre de derechos(Art.273 inc.8 LCQ) en el Boletín Oficial, por el término de cinco días, haciéndose constar los datos de la Sindicatura, domicilio y horario de atención.- Se faculta a la sindicatura a diligenciar el oficio aquí ordenado.- CAV 2289/18. Hagase saber. Fdo. Dra. Viviana Gasparotti de Yanotti. San Miguel de Tucumán, 12 de Noviembre de 2018.- Se hace constar que los datos del Síndico son: CPN Guillermo R. Hernandez. con domicilio constituido en calle San Martín n° 910 - 5° Piso "A" de esta Ciudad y ha fijado el horario de atención los días Lunes a Viernes de 08.00 a 17.00 horas.- San Miguel de Tucumán, 12 de septiembre de 2017.- Fdo. Dra. Alejandra Verónica Chemes. Secretaria. E 22 y V 28/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.193.

JUICIOS VARIOS / LOPEZ JOSE JAVIER C/ BRIZUELA MARIO MIGUEL S/ COBRO EJECUTIVO

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Vlla. Nominación, a cargo de la Dra. Ana Cecilia Pizzicanella Blasi, Juez; Secretaría de los autorizantes, Dr. Nicolas Molina y Dra. Marta Graciela Valverde, tramitan los autos caratulados: LOPEZ JOSE JAVIER C/ BRIZUELA MARIO MIGUEL S/ COBRO EJECUTIVO. N°:6223/17, en los cuales se ha ordenado notificar a la parte demandada Mario Miguel Brizuela D.N.I. N°: 26.445.689 Ia providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 25 de julio de 2018.- Atento lo solicitado, constancias de autos, y lo dispuesto por los arts.159 y 284 del C.P.C., Notifíquese por edictos al demandado, Sr. Mario Miguel Brizuela, DNI.26.445.689, de la providencia de fecha 10 de agosto de 2017.: En consecuencia, publíquense Edictos en el Boletín Oficial por el término de Cinco días, haciéndosele saber asimismo que las copias de traslado se encuentran reservadas en el Juzgado y, que en caso de no comparecer el citado al vencimiento del plazo de los edictos, se nombrará Defensor de Ausente para que lo represente en el juicio. San Miguel de Tucumán, 10 de agosto de 2017. I) II) A la demanda: Intímese a la parte demandada el pago en el acto de la suma de \$40.000 en concepto de capital, con más la de \$13.333 calculada provisoriamente para acrecidas. Al mismo tiempo, cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente/ejecución. SECRETARIA, AGOSTO 1 DE 2018.- E 23 y V 29/11/2018. \$1.992,50. Aviso N° 220.212.

JUICIOS VARIOS / MARIN VICENTA YOLANDA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVa Nominación, Dr. José Ignacio Dantur; Secretaría a cargo del Dr. Ignacio José Terán y de la Proc. María Eugenia Miranda Ovejero, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "MARIN VICENTA YOLANDA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. N° 3694/10, se ha dispuesto que por el término de diez días se publiquen edictos haciendo conocer la providencia que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 17 de Septiembre de 2018.- Al punto I: Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio que por prescripción adquisitiva promueve Marín Vicenta Yolanda, sobre el siguiente inmueble: Matrícula Registral B-01448, Padrón 195.851, Circ. I, Sección: G; Lám.271 y padrón N°95.575, Circo 1; Secc. G, Lam 271 Parcela 64A, Matrícula 26218, Orden 7.- En los mismos cítese a los herederos de Cruz María Estela de Carrera y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de seis días se apersonen a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse como representante legal al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto córraseles traslado de la demanda la que deberán contestar dentro de igual plazo.- Al punto II: Atento lo solicitado y constancias de autos, téngase por incontestada la demanda.- Declárese la rebeldía de Estancia Agua Colorada S.A.C.I.F.1. y hágasele saber que las futuras notificaciones se le practicarán de conformidad a lo dispuesto por el Art. 191 procesal.- Notifíquese personalmente.- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado".- MS 3694/10. Fdo. Dr. José Ignacio Dantur - Juez.- E 15 y V 29/11/2018. \$4.410. Aviso N° 220.039.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BIG PLAN S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO S/ EJECUCION FISCAL.

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel Maria, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BIG PLAN S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 3381/16".-, se hace saber Big Plan S.A. De Capitalización y Ahorro, cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 26 de octubre de 2018. Cúmplase con la medida ordenada con fecha 26/10/18 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- MOLINELIC-3381/16 - Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 20 de octubre de 2017.- I) Agréguese y Téngase presente el nuevo domicilio denunciado del demandado en autos. II) Atento a lo solicitado y constancias obrantes en autos, Líbrese Nuevo Mandamiento LEY 22172, haciéndose constar que se encuentra facultado para el diligenciamiento del presente mandamiento Ley 22172, el Dr. Pautassi Marcelo Ivan Eduardo, Matriculado en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Tomo 90, Folio 300 y/o quien éste designe con amplias facultades de ley.- BARROSL - Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 26 de abril de 2017.- I) Téngase presente el nuevo domicilio denunciado del demandado en autos, sito en calle TUCUMAN N°1630, PISO, 8, DPTO:A, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. II) Atento a lo solicitado y constancias obrantes en autos, Líbrese Nuevo Mandamiento LEY 22172, haciéndose constar que el Dr. Pautassi Marcelo Ivan Eduardo , matriculado en el colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Tomo 90, Folio 300, y/o quien este designe, se encuentra facultado para el diligenciamiento del presente. - BARROSL - Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 11 de octubre de 2016.- Agréguese. Atento a lo solicitado y constancias obrantes en autos, líbrese nuevo Mandamiento LEY 22172, haciéndose constar que queda facultado para el diligenciamiento de la medida el letrado Eduardo Federico Baumann, MP N° 2224 y/o quien éste designe, debiendo la parte actora tomar los recaudos necesarios para su debido diligenciamiento.- MOLINELIC - Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 12 de septiembre de 2016.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$8.000,00 y \$1.600,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. En defecto de pago, cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 175 Y 179 del Código Tributario). A sus efectos líbrese mandamiento ley 22172, al Jefe de Oficiales de Justicia que por turno corresponda de la ciudad de Uruguay N° 743 - Piso 5° - Oficina 505 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, facultándose para el diligenciamiento de la medida al Letrado: Tomàs Olmedo, M.P. Tomo 61, Folio 157, C.P.A.C.F., Tomo XXIX , Folio 120,

C.A.S.I. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. Notificaciones diarias en Secretaría.SMS 3381/16 - Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom.- "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría. 26 de octubre de 2018.- Fdo. Dra. Claudia Lía Salas de Zossi. Secretaria. E 15 y V 29/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.046.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ LILIS S.A. S/ EJECUCION FISCAL

POR 5 DIAS - Se hace saber a Lilis S.A. -CUIT N° 30-62431727-7, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil De Cobros Y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana María Antun De Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ LILIS S.A. S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 4438/18, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 6 de noviembre de 2018.- Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 24/8/2018, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial Libre De Derechos, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. Fdo. Dra. Ana María Antun De Nanni - Juez - EVI-4438/18. San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2018. I) II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$2.000,00 y \$8.500,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento Ley N° 22172 en el domicilio que denuncia en la demanda, facultándose para su diligenciamiento al letrado Marcelo Ivan Eduardo Pautassi (M.P. TOMO 90 - FOLIO 300 - MATRICULACION 01/11/2015 EN EL CPACF), y/o quién éste designe. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 517 y 158 del C.P.C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría.- Fdo. Dra. Ana María Antun De Nanni - Juez. San Miguel de Tucumán, 08 de noviembre de 2018.- Fdo. Dra. Alejandra Raponi Maron. Secretaria. E 22 y V 28/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.169.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SIPRAC S.A.

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel Maria, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SIPRAC S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 6747/14".-, se hace saber SIPRAC S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe:"San Miguel de Tucumán, 19 de abril de 2018. Cúmplase con la medida ordenada con fecha 19/04/18 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- MOLINELIC-6747/14 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 19 de abril de 2018.- Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: Primero: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucuman, en contra de Siprac S.A., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, pesos un mil - (\$1.000,00), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 89 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha en que quedo firme la resolución que impulso la multa, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos. Segundo: Regular al letrado Francisco Ríos la suma de pesos ocho mil quinientos (\$8.500) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme lo considerado. Tercero: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- Hágase Saber.- Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros Y Apremios II° Nom. -" Secretaría. 19 de abril de 2018. Dra. Claudia Lia salas de Zossi, sec. E 09 y V 23/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.887.

Aviso número 219977

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VACANZA BUSINESS AND MANAGEMENT S.A.

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VACANZA BUSINESS AND MANAGEMENT S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 7389/16".-, se hace saber a la empresa Vacanza Business And Management S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 23 de octubre de 2018. De la planilla presentada, la que asciende a la suma de \$3.191,00 (\$2.695,00 intereses +496,00 gastos) córrase traslado al demandado por el término de 10 días, notificándose la misma mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial. Ofíciase.- MLB-7389/16 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom - "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría. 23 de octubre de 2018. Dra. Claudia Lia Salas de Zossi, sec. E 13 y V 27/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.977.

Aviso número 220165

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VACANZA BUSINESS AND MANAGEMENT S.A. S/ EJECUCION FISCAL

POR 5 DIAS - Se hace saber a Vacanza Business And Management S.A. -CUIT N° 30-71447946-2, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil De Cobros Y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana Maria Antun De Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados : "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VACANZA BUSINESS AND MANAGEMENT S.A. S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 3194/17, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 6 de noviembre de 2018.- Atento lo solicitado practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 27/10/2017, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial libre de derechos, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. Fdo. Dra. Ana María Antun de Nanni - Juez - EVI-3194/17. Miguel de Tucumán, 27 de octubre de 2017. I) II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$5.000,00 y \$7.500,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, Cítesela De Remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 del Código Tributario). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), ley citada. Notificaciones Diarias en Secretaría.- Fdo. Dra. Ana María Antun de Nanni - San Miguel de Tucumán, 08 de noviembre de 2018. Fdo. Dra. Alejandra Raponi Maron. Secretaria. E 22 y V 28/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.165.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ COLMAN BORDON RAMON DONATO S/ EJECUCION FISCAL

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios, Única Nominación a cargo de la Dra. María Teresa Torres de Molina Juez, Secretaría desempeñada por 13 Dra. María Florencia Gutierrez, en los autos caratulados: PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ COLMAN BORDON RAMON DONATO S/ EJECUCION FISCAL EXPTE 682/16. se ha dictado el siguiente proveído que a continuación se transcribe: Concepción, 30 de octubre de 2018.- Líbrese edictos por el término de cinco días (Art. 175 - Tercer párrafo del C.T.P.), a los fines de notificar al demandado Colman Bordón Ramón Donato de la providencia de fecha 18/11/2016 (fojas 11), haciéndose constar que se tramitan libres de derecho, conforme se solicita. HAD.- Concepción, 18 de noviembre de 2016.- Téngase al Dr. Jerónimo Ponce de León por presentado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 191, désele intervención de ley en el carácter invocado en mérito a la copia de poder que adjunta.- Agréguese los instrumentos que acompaña.- Intímese a la parte demandada en el domicilio fiscal consignado en el título ejecutivo (art. 172 inc. 2 C. 1. T), al pago de la suma de \$49.066,19 en concepto de Capital reclamado con más la suma de \$9.813,24 calculadas para acrecidas. Al mismo tiempo cítese de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas enumeradas en el arto 176 del C.T.T, A sus efectos líbrese Mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio fiscal se procederá conforme a lo previsto en el 2° y 3° párrafo de: art. 175 del Digesto tributario. El costo que demande la realización de las diligencias fuera del radio del juzgado será soportada por la parte interesada hasta tanto se determine a quien corresponde el pago de las costas (art. 175 C.T.T.) Se deberá hacer entrega de las copias conforme lo preceptuado por el art. 128 del C.P.C. y C. Notificaciones diarias en Secretaría." Fdo. Dra. María Teresa Torres de Molina Juez. Concepción, 31/10/2018. Fdo. Dra. Florencia María Gutierrez. Secretaria. E 16 y V 23/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.110.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ CONSTRUCTORA EMYSI S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL

POR 5 DIAS - Se hace saber a Constructora Emysi S.R.L. -CUIT N° 30-67538379-7., cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil De Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana María Antun De Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ CONSTRUCTORA EMYSI S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 1015/13, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 27 de julio de 2018.- Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 09/5/2013, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por Cinco Días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. Fdo: Dra. Ana María Antun De Nanni - Juez - EVI-1015/13. ///San Miguel de Tucumán, 9 de mayo de 2013. I) Por presentado, con domicilio legal constituido, désele intervención de ley en el carácter que invoca.- II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$17.048,48 y \$2.790,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, Cítesela de Remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), ley citada. Notificaciones Diarias en Secretaría. III) ...- Fdo. Dra Ana María Antun De Nanni. Juez.- LAS 1015/13. San Miguel de Tucumán, 31 de julio de 2018.- MJF. E 23 y V 29/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.252.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ LERNER

POR 5 DIAS - Se hace saber a Lerner Guillermo Cesar -CUIT N° 20-08205165-2, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ LERNER GUILLERMO CESAR S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 3688/11, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 7 de noviembre de 2018.- Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 23/10/2018, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos. Fdo: Dra. Ana Maria Antun de Nanni -Juez- EVI-3688/11. San Miguel de Tucumán, 23 de Octubre de 2018.- Autos y Vistos.- Considerando.- Resuelvo: I.- Ordenar se lleve adelante la presente ejecución de honorarios seguida por el letrado Eduardo Jose Dibi Samson, en contra de Lerner Guillermo Cesar, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago de honorarios reclamados en \$1.800.- (Pesos Un Mil Ochocientos) con más sus intereses gastos y costas. El monto reclamado devengará un interés promedio mensual de la tasa pasiva que fije el Banco Central de la República Argentina, desde la fecha de la mora hasta la fecha del efectivo pago. II.- Costas a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- Regular honorarios por la etapa de ejecución de honorarios al letrado Eduardo Jose Dibi Samson, por derecho propio, la suma de \$ 1.348,13 (Pesos Un Mil Trescientos Cuarenta y Ocho con 13/100 Ctvos.). Hagase Saber. Fdo. Dra. Ana Maria Antun de Nanni. Juez. San Miguel de Tucumán, 09 de noviembre de 2018. Dra. Alejandra M. Raponi Maron, sec. E 22 y V 28/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.209.

Aviso número 220210

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TARJETA AUTOMATICA S.A.

POR 5 DIAS - Se hace saber a Tarjeta Automatica S.A. -CUIT N° 30-70791469-2, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y apremios, I^a Nom. Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TARJETA AUTOMATICA S.A. S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 1214/18, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 5 de noviembre de 2018.- Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 23/10/2018, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos. Fdo: Dra. Ana Maria Antun de Nanni -Juez- EVI-1214/18. San Miguel de Tucumán, 23 de Octubre de 2018.- Autos y Vistos.- Considerando.- Resuelvo: I.- Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucuman -D.G.R.- en contra de Tarjeta Automatica S.A., hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$ 16.814,25 (Pesos Dieciseis Mil Ochocientos Catorce con 25/100 Ctvos.), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el Art. 50 de la ley N° 5121 Texto consolidado. II.- Costas, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- Regular Honorarios por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia a la letrada maria cecilia altieri (apoderado actor) en la suma de \$10.000.- (Pesos Diez Mil). Hagase Saber. Fdo. Dra. Ana Maria Antun de Nanni. Juez. San Miguel de Tucumán, 7 de noviembre de 2018. Dra. Alejandra M. Raponi Maron, sec. E 22 y V 28/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.210.

JUICIOS VARIOS / VACA SEBASTIAN RODOLFO S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVa Nominación, Dr. Jose Ignacio Dantur; Seciétaría Judicial Subrogante a cargo del Dr. Ignacio José Terán, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "VACA SEBASTIAN RODOLFO S/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 3158/18, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 14 de Noviembre de 2018.- Autos y Vistos: Considerando: RESUELVO: I.- Declarar la quiebra de Sebastian Rodolfo Vaca, D.N.I. N° 31.052.316; C.U.I.L. N° 20-31052316-0, con domicilio real en Mzna- "F". Casa 4, Barrio 17 de Marzo, Los Pocitos, Tafí Viejo -Tucumán-, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). II.- III.- IV.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. VI.- VII.- Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse. VIII.- IX.- X.- Ordenar que se publiquen edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 Ley 24522. XI.- XII.- XIII.- Fijar el día el 08 de febrero de 201 H como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de finalización del plazo para verificar, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el arto 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intímese a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del arto 279 Ley 24522. Sindicatura, asimismo, deberá presentar en el plazo de 24 hs. de vencido el plazo para verificar la lista de los acreedores que presentaron los respectivos pedidos.- XIV.- Fijar el día 28 de Marzo de 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. XV.- Fijar el día 03 de mayo de 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general. XVI.- Hágase saber.- CEJ- Dr. José Ignacio Dantur Juez secretaria, 20 de Noviembre de 2018.- Fdo. Dr. Ignacio José Teran. Secretario. E 22 y V 28/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.158.

JUICIOS VARIOS / YSI PEDRO MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la la. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "YSI PEDRO MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Exepdiente n° 733/15, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 16 de octubre de 2018. Atento lo peticionado, cítese a: Roldán de Isis Elsa Nieva o Nieve Roldán y a Bernardino Nori Roldán y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art.284 Inc.5°,393,394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.-APBM- Fdo. Dra. María Ivonne Heredia Juez.- En fecha 20 de noviembre de 2015, se presenta el Sr. Pedro Miguel Ysi, DNI n°11.157.151, nacido el 07 de junio de 1954, domiciliado en la localidad de Santa Isabel (San Miguel) Departamento de Río Chico, constituyendo domicilio legal en casillero n° 462 cuyo representante es la Dra. María del Valle Espert de Sanchez, e inicia juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble ubicado en la localidad de Santa Isabel (San Miguel), Ruta Provincial n° 331, km 4400, Depto. Río Chico, de esta Provincia, y se compone según el mismo: Partiendo del puto 1 a12: 185,73mts.; del2 a13: 163,63 mts.; del3 a14: 128,03 mts.; del4 al 5: 38,07 mts.; del 5 al 6: 33,50 mts. Supo neta 3 Has. 3499,44340m2. Y linda:al Norte: Ruta Provincial n° 331 ;al Sur, Este y Oeste: Alberto Leandro Posleman.- Nomenclatura Catastral: Padrón n°:163803; Mat. y n° de Orden: 32379/23;I;Secc.:E; Manz.: O; Lam.:43; Pare.: 78C. Antecedente Dominial en Registro Inmobiliario: registra como antecedente a Miguel Santos Roldan, L013, F0136, s: C, Año: 1967.Señala el Sr. Pedro Miguel Ysi que ejerce la posesión por sí mismo desde hace más de treinta años, que la recibió de sus abuelos, antiguos propietarios del inmueble en mayor extensión. Señala que la posesión que ejerce ininterrumpidamente, es de carácter ostensible y notoria, que es una posesión de buena fé y a título de propietario, ocupándola "animus domini". Señala también que como poseedor no tuvo nunca una reclamación de orden judicial ni extrajudicial alguna, dedicándolo en parte a vivienda del grupo familiar y en parte al cultivo de productos agrícolas, especialmente para consumo.- Ofrece Pruebas. Cita Derecho.-Secretaría, Concepción, 25 de octubre de 2018.- Fdo. Cristian A. Calderon Valdez. Secretario. E 20/11 y V 03/12/2018. \$7.430. Aviso N° 220.131.

**JUICIOS VARIOS / ZURITA CARLOS EDUARDO Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante el Juzgado de Ia. Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Séptima Nominación, a cargo del Dr. Víctor Raúl Carlos, Juez; Secretaría del Dr. Guillermo Garmendia, tramitan los autos caratulados: "ZURITA CARLOS EDUARDO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. n° 1412/17, en los cuales se ha dictado el proveído que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 24 de octubre de 2018.- Agréguese la boleta de tasa de justicia y boleta ley 6059 acompañadas. Por cumplido con lo requerido por el Juzgado. Cítese los herederos de Magli Manuel Jacinto a fin de que se apersonen a estar a derecho en la presente causa, y córrasele traslado por el término de seis días, bajo apercebimiento de Ley. Notificaciones en Secretaría días Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de Feriado. A sus efectos publíquense edictos por CINCO días, con un extracto de la demandal de Octubre de 2018.-" Fdo.: Dr. Pedro Manuel Ramón Pérez (P/T) - Juez Subrogante.- Extracto de la demanda: A fs. 5 se presenta Claudia Patricia Zurita, DNI 26.455.349, con domicilio en Primera Junta 775, Chilecito, Provincia de La Rioja; Carlos Eduardo Zurita, DNI 30.759.332, con domicilio en Juan Posse 1026, de esta ciudad; Alicia Gabriela Zurita, DNI 29.430.225, con domicilio en Diego de Villarroel 345. Que venimos a iniciar demanda de Prescripción Adquisitiva, respecto del inmueble ubicado en Juan Posse n° 1.026, de la ciudad de San Miguel de Tucumán que se identifica con la siguiente nomenclatura catastral: Circ. I, Secc. 14aa, Manz 40 Parc. 19a, Padrón 29683, Matrícula 5151 orden 1648, de titularidad del Sr. Magli Manuel Jacinto e identificado en el registro inmobiliario en el Libro 250 Folio 149, Serie B - Departamento Capital Norte Año 1.949. El Sr. Manuel Jacinto Magli, a la sazón nuestro tío político por ser esposo de la Sra. Josefa Lidia Espinosa (tía abuela paterna de los suscribientes), adquirió la propiedad que revestía el carácter de ganancial de don Vito Miguel Arcangel Magli en el año 1949. Al fallecer nuestra tía, su esposo decide ceder, en octubre del año 1991, a nuestra madre la Sra. Ester Susana Bunzli las acciones y derechos hereditarios que le correspondían en el proceso sucesorio de su difunta esposa. A partir de la cesión realizada nuestra madre, quien al momento de aceptar la cesión lo hacía para sus hijos, comenzó la posesión pública pacífica e ininterrumpida del bien inmueble. Desde el mes de octubre del año 1.991 ejercemos la posesión hasta nuestros días y desde entonces hemos realizado un cúmulo de actos posesorios en nuestro carácter de continuadores de la posesión del bien. Acto seguido ofrecen documentación respaldatoria de sus dichos y solicitan que se haga lugar a la presente acción..- San Miguel de Tucumán, 26 de Octubre de 2018. Secretaria.- E 20 y V 26/11/2018. \$3562,50. Aviso N° 220.141.

Aviso número 220260

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA -
LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2018**

GOBIERNO DE TUCUMAN

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2018

Expediente n° 3139/213-C-2018

POR 4 DÍAS - Objeto de la licitación: Servicio de sistema de comunicaciones: 1
unidad de Servicio de Telefonía Celular y Paquetes de datos por un periodo de 24
Meses, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION DE
ADMINISTRACION - JEFATURA DE POLICIA, el día 13/12/2018, a horas 11:00. Consulta
y Adquisición de Pliegos: DIRECCION DE ADMINISTRACION - JEFATURA DE POLICIA -
ITALIA 2.601 Llamado autorizado por Resolución Ministerial N° 518/7 y
rectificativa N° 589/7. E 23 y V 28/11/2018. Aviso N° 220.260.-

Aviso número 220166

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION GRAL. RENTAS - LICITACION PUBLICA N° 36/

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION GRAL. RENTAS

LICITACION PUBLICA N° 36/

Expediente n° 31718/376-D-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Productos de papel, cartón e impresos: 1 unidad de ADQUISICION DE ESTAMPILLAS FISCALES, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: Dirección General de Rentas - 24 de Septiembre N° 960/970 SMT, el día 10/12/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección General de Rentas - 24 de Septiembre N° 960/970 SMT Llamado autorizado por RESOLUCION N° 1512/ME DEL 15/11/18. E 22 y V 27/11/2018. Aviso N° 220.166.

Aviso número 220043

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 49/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESIDENCIA DE LA NACION

Dirección Nacional De Vialidad

Licitación Pública Nacional N° 49/2018

POR 15 DIAS - La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente obra: Obra: Construcción de Umbrales Soterrados y Protecciones. Ruta Nacional N°65 - Provincia de Tucumán - Tramo: Empalme R.N. N°1V38/Límite Tucumán-Catamarca. Sección: Río Cochuna (Km 35,7). Presupuesto Oficial y Plazo De Obra: Pesos Ocho Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil (\$ 8.638.000,00) referidos al mes de Mayo de 2018 y un Plazo de Obra de Seis (6) Meses. Garantía de las Ofertas: Pesos Ochenta y Seis Mil Trescientos Ochenta (\$86.380,00). Lugar y Fecha de Apertura de Ofertas: : Avenida Mate de Luna N° 1975 (4000) San Miguel de Tucumán - Tucumán - Sede 3°Distrito, Planta Baja (Salón de Usos Múltiples) - D.N.V., el día 18 de Diciembre de 2018, a las 11:00 Hs. Valor, Consulta y Disponibilidad del Pliego: Pesos cero (\$0,00); consulta mediante "Formulario de Consultas" habilitado en www.argentina.gob.ar/transporte/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso - "Accede al Buscador" - "Licitación Pública Nacional N° 49/2018 - "Ruta Nacional N° 65" y disponibilidad del pliego a partir del 15 de Noviembre de 2018 en la página antes mencionada. Anticorrupción: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 0114343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor. E 15/11 y V 06/12/2018. \$6337,50. Aviso N° 220.043.

Aviso número 220152

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD -
LICITACION PUBLICA N° 38/2018**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACION PUBLICA N° 38/2018

Expediente n° 4.075/326-D-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: "Repavimentación Ruta Provincial N° 312 - Tramo: Los Gutierrez (Ruta Prov. N° 304) - Mayo (Ruta Prov. N° 321)", Valor del Pliego: \$15.000,00, Lugar y fecha de apertura: Sala de Situación Ing. Roberto Robles Mendilaharzu - Mendoza n° 1565 (Primer Piso) - San Miguel de Tucumán, el día 10/12/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: División I Adm. y Despacho (hasta 5 días antes de la fecha de Apertura de la Licitación) en el horario de 07:00 a 14:00 Hs. - Mendoza n° 1565 (1° Piso) Llamado autorizado por Resolución N° 1732/DPV-2018.- E 21 y V 26/11/2018. Aviso N° 220.152.

Aviso número 220179

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMÁN - IPSST - LICITACIÓN PÚBLICA N° 25/2018

GOBIERNO DE TUCUMÁN

INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMÁN - IPSST

LICITACIÓN PÚBLICA N° 25/2018

Expediente N° 1-8368-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Materiales para la construcción: Ver SOLICITUD DE COMPRA en Pliegos, Valor del Pliego: Sin cargo, Lugar y fecha de apertura: Oficina de Compras IPSST - Las Piedras 530 6° piso C S. M. Tucumán-, el día 07/12/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Oficina de Compras IPSST -Las Piedras 530 6°piso C S.M.Tucumán- Llamado autorizado por Resolución N° 8089/18. E 22 y V 27/11/2018. Aviso N° 220.179.

Aviso número 220183

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

Dirección General de Compras y Contrataciones

Licitación Pública

Resolución N° 1991/SOEH/18

Expte. N° 450.976/18

POR 2 DIAS - Llamado a Licitación Pública para adjudicar la provisión de gas oil para las distintas reparticiones municipales (cuyo detalle se adjunta en el pliego de Condiciones Particulares). Para la Dirección de Compras. Lugar de Presentación y Apertura: Dirección Gral. De Compras y Contrataciones 9 de Julio 576.- Fecha de apertura: 29/11/2018, Horas: 10:00. Valor de Pliego de Bases y Condiciones: \$42.240.- (Pesos: Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta con 00/100). Venta y Consultas del Pliego de Bases y Condiciones: Dirección Gral. De Compras y Contrataciones; Previo Deposito en Cuenta N° 20003170/9 del Banco del Tucumán (Maipú 70) con boleta de depósito por Cuadruplicado. www.smt.gob.ar. Fdo. C.P.N. Sebastian Augusto Borquez. Director. E 22 y V 23/11/2018. \$447,50. Aviso N° 220.183.

REMATES / GUTIERREZ JUAN SIVIARDO C/ JEREZ DANIEL FERNANDO

Martillero Público: Carlos Federico Huerta Lorenzetti
POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI a cargo del Dr. Jesús Abel Lafuente, Secretaría a cargo de la Dra. Alejandra María Paz, tramitan los autos caratulados: "GUTIERREZ JUAN SIVIARDO c/ JEREZ DANIEL FERNANDO s/ Z- CUMPLIMIENTO DE CONTRATO", Expediente N° 1879/05, en los cuales se ha dictado el presente proveído y resolución que en su parte pertinente a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 23 de Octubre de 2018. Téngase presente lo manifestado, en consecuencia, se establece: Fijar como nueva fecha el día 28 DE noviembre de 2.018 A HS. 09:00 para que tenga lugar la venta en pública subasta del inmueble Matrícula Registral N-30.880 (Capital Norte), ubicado en el Pasaje Oncativo N° 853 (entre los números 845 y 861), del barrio Obispo Piedrabuena de esta ciudad, inscripto en el Registro Inmobiliario de esta provincia, identificado como: Padrón Inmobiliario 122.483, Matrícula Catastral 5.227/2.309; Nomenclatura catastral: circunscrip. I, sección 14B, manz./lam. 20C, parcela 10, subparcela 000. Medidas, linderos y superficie. S/Título: Mide 10m de frente por 32m de fondo. Linda al N: calle pasaje sin nombre; al S: fondos lote 17; al E: lote 7; y al O lote 5. Superficie: 320m2. Según verificación: Iguales medidas y linda al N: Pje. Oncativo; al S: Eduardo Britos; al E: Miguel Medina y al O: Miguel Tikle. Titularidad de dominio: Jerez, Daniel Fernando; LE: 07.690.534. La subasta se llevará a cabo en el Salón de Remates Judiciales sito en calle 9 de Julio n° 1005 de esta ciudad por el Martillero Público Carlos Federico Huerta Lorenzetti, M.P. N° 252, designado en autos (fs. 436). Líbrese nuevos oficios y edictos haciendo cosntar la presente providencia y los puntos III°, IV°, V° y VI° de la resolución de fecha 31/08/2018. Fdo. Dr. Jesús Abel Lafuente. Juez.1879/05 CRG ". "San Miguel de Tucuman, 31 de agosto de 2018.Y Visto: Considerando. Resuelvo: III°. La subasta se llevará a cabo en el Salón de Remates Judiciales sito en calle Las Piedras N° 383 de esta ciudad por el Martillero Público Carlos Federico Huerta Lorenzetti, M.P. N° 252, designado en autos (fs. 436). En cuanto a la base del inmueble a rematar, atento la propuesta de la parte actora y no habiendo mediado oposición de la contraria se tomará la valuación fiscal (fs. 473), la que asciende a \$237.401,39 (pesos doscientos treinta y siete mil cuatrocientos uno con 39/100). El inmueble se adjudicará al mejor postor, en dinero contado, quien deberá depositar en el acto de la subasta el 10% del precio en concepto de seña, el 3% de comisión al Martillero, el 3% del sellado de ley, el 1,5% en concepto de Resolución N° 3.026 de la A.F.I.P.-D.G.I. por transferencia de inmuebles, y el 0,5% del producto de la subasta como aporte al Colegio de Martilleros conforme artículo 60 inciso c de la Ley N° 7.628.IV°. El inmueble se encuentra ocupado, y en las condiciones que describe el acta de inspección ocular realizada el 12/12/2017, obrante a fs. 447. Los informes sobre deudas de impuestos, tasas y servicios pueden ser consultados en el expediente y son a cargo del comprador desde la fecha en que sea puesto en posesión del inmueble. Obra a fs. 476/478 informe de la Dirección General de Rentas de la Provincia (Impuesto Inmobiliario); a fs. 484/486 informe de la Dirección de Ingresos Municipales

(C.I.S.I.); a fs. 470 informe de Sociedad Aguas del Tucumán. Sobre el mismo pesan los gravámenes que ilustra el informe dominial obrante a fs. 480/482. No se admite compra en comisión ni la ulterior cesión del boleto de compraventa. V°. En caso de no existir postores, sáquese a remate media hora más tarde con una disminución del 25% en el precio de la base y en las mismas condiciones señaladas en esta resolución. VI°. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en otro diario de mayor circulación de la Provincia. Mayores informes en Secretaría Actuarial y/o el Martillero Público Carlos Federico Huerta Lorenzetti, M.P. N° 252. Hágase Saber. Fdo. Dr. Jesús Abel Lafuente. Juez".- San Miguel de Tucumán, 30 de Octubre de 2018. Secretaria. Dra. Alejandra María Paz, sec. E 22 y V 26/11/2018. \$3.153,75. Aviso N° 220.191.

**REMATES / ROMANO MONICA ALEJANDRA C/CORDOBA JOSE ENRIQUE S/
ALIMENTOS**

Martillero Público: Roque Pastor Jurado

POR 2 DIAS - Se hace saber que Por disposicion de S.S. Dr. Reymundo Bichara, Juez del Juzgado Civil en Familia y sucesiones de la Segunda Nominación del Centro Judicial de Concepción, Provincia de Tucumán; Secretaría Actuarial desempeñada por la Dra. Sandra Molina de Papiz Cruz, se a dispuesto notificar el siguiente proveído: "Concepcion, 6 de Noviembre de 2018: Autos y Vistos: Considerando: Resuelvo:

I°) Fijar Fecha para que tenga lugar el remate público, para el día 30/11/2018, a hs. 9:30, o subsiguiente día hábil en caso de feriado, a la misma hora, en el Salón de Actos del Colegio de Martilleros Públicos del Sur, sito en calle España n° 1569, de esta ciudad, por intermedio del martillero Roque Pastor Jurado, M.P. 251, del bien mueble registrable perteneciente al demandado Jose Enrique Cordoba (DNI N° 23.055.937), consistente en un automotor identificado como marca Ford; dominio HNJ090; modelo Ranger; motor N° C34259430; chasis n° 8AFDR12P09J186288; inscripto en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor de la ciudad de Concepción. Dicho automotor saldrá a remate por la suma de \$61.922,81 (pesos sesenta y un mil novecientos veintidós con 81/100), importe correspondiente al capital reclamado, conforme surge de sentencia de trance y remate n° 517, de fecha 17/05/2017, corriente a fs. 170/173, en dinero en efectivo y al mejor postor. En el acto del remate se abonará el 10% en concepto de seña y el saldo dentro de las 72 hs. de aprobado el mismo. La comisión del martillero es del 10% Y 3% correspondiente a la ley de sellos, como así también el pago de deuda de impuesto, la que asciende a la suma de \$18.735,04 (pesos dieciocho mil setecientos treinta y cinco con 04/100), estará a cargo del comprador en el acto de la compra.- II°) Publíquense Edictos por dos días en el Boletín Oficial y en otro diario de la provincia." Fdo. Dr. Reymundo Bichara. Juez. Se hace constar la descripción del bien, según acta de secuestro de fs. 269/270: parrilla delantera rota y desprendida en alguno de sus puntos; paragolpe delantero roto y con rayas en la esquina izquierda; costado izquierdo pintura deteriorada con rayas y escrita en la puerta y en su totalidad con signos de deterioro de la pintura y rayones; posee barandas antivuelcos, estribos laterales, rueda de auxilio; paragolpes trasero chocado y rayado en la parte derecha en su interior, cubre tapizados, estéreo original; con 206.860 km.-A continuacion se transcribe rectificatoria del punto N° 1° de la resolucio up supra mencionada: Concepcion, 14 de Noviembre de 2018. Autos y Vistos: Considerando: Resuelvo: I).- Rectificar Parcialmente el punto 1) de la Resolución n° 1101, de fecha 06/11/2018, la que rola agregada a fs. 303/304, en el sentido de consignar en la referida resolución que el domicilio correcto del Colegio de Martilleros Públicos del Sur es calle España n° 1232, de esta ciudad de Concepción, conforme a lo considerado.-Hagase saber. Fdo. Dr. Reymundo Bichara. Juez. E 23 y V 26/11/2018. \$1.496. Aviso N° 220.217.

**REMATES / VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/
ALEGRE BLAS ELADIO S/ EJECUCION PRENDARIA**

Martillero Diego E. Palacio

POR 2 DIAS - En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Primera);Nominación, del Centro Judicial Capital, Juzgado a cargo de la Sra.Juez. Dra. María Del Rosario Arias Gomez, Secretaria Actuarial a cargo de la Dra. Ana Cristina Jaimes y Dr Facundo Patron Uriburu, se ha dispuesto librar el presente en los autos caratulados: VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ALEGRE BLAS ELADIO S/ EJECUCION PRENDARIA (T 31-17) a fin de publicar la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 31 de octubre de 2018.- Atento a lo solicitado, las constancias de autos y encontrándose cumplidos los recaudos de ley: Fijase para el día 29 noviembre de 2018, a hs. 11 o día subsiguiente hábil, a la misma hora, en caso de feriado, para que tenga lugar la Pública Subasta del automotor Dominino: PIX 981, Marca: Volkswagen, Tipo: Sedán 3 puertas , Modelo Gol Trend 1.6. Conforme Acta de secuestro de fs. 30, se registran los siguientes detalles: cuatro ruedas armadas, retrovisor lado derecho roto, paragolpe delantero roto, con 54.590 Kms., con rueda de auxilio y llaves de mano (gato, llave cruz, etc.). Hace entrega de llave de contacto y cédula verde. Con estéreo incorporado, tapizado y asientos en regulares condiciones. Base: servirá la suma de \$162.498,61 (Pesos ciento sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho con sesenta y un centavos) correspondiente al importe reclamado en autos. Si fracasare el remate por falta de postores, se procederá a un nuevo llamado media hora más tarde, sin base, dinero de contado y al mejor postor. Están a cargo del comprador el 10% de comisión al martillero, 3% ley de sellos y el 05% del producido de la subasta como aporte al Colegio de Martilleros de conformidad con lo establecido por el arto 60 inc. c) de la ley 7.628. DEUDAS: en la Dirección General de Rentas adeuda la suma de \$11.942,73 al 03/09/18 (fs. 61) -a cargo del comprador-, en el Tribunal Municipal de Faltas: conforme informe del 10/09/18 (fs. 66/69) no registra infracciones a esa fecha. A fs. 71 obra Verificación Técnica Vehicular (16/05/18). El remate se realizará en el local de calle 9 de Julio N° 1.005, de esta ciudad por el Martillero Público designado Diego E. Palacio, MP N° 136. Publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y otro diario local de circulación masiva. Notifíquese personalmente a las partes y al citado martillero. Comuníquese a Secretaria de Superintendencia de la Excma. Corte a los fines que hubiere lugar. Líbrese oficio. Notifíquese al demandado a los fines que prevé el arto 533 del C.P.C.C .. Personal. Hágase constar que el vehículo se encuentra depositado en un galpón de propiedad de la actora sito en calle Santa Fe esquina Paso de los Andes de esta Ciudad, a los fines que hubiere lugar. Personal. A efectos de garantizar el normal desarrollo del remate y conforme lo dispuesto por la Resolución de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán N°46/13, líbrese oficio a la Jefatura de Policía de Tucumán a fin de que disponga de un efectivo para el día 29/11/2018. PIR 6901/17 María Del Rosario Arias Gómez - Jueza - Secretaría, San .Miguel de Tucumán, 14 de noviembre de 2018. E 22 y V 23/11/2018. \$1616,50. Aviso N° 220.207.

Aviso número 220206

**REMATES / VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/
MOLINA CRISTIAN MANUEL S/ COB. EJEC.- EXPTE. 289/16**

Martillero Diego Palacio

POR 3 DIAS - El Juzgado de Primera Instancia en Civil en Documentos y Locaciones de la VIa. Nominación a cargo de la Dra. Elena O. Gasparic, Juez, Secretaria de la Dra. Silvia B. Hillen y Dra. Sonia C. Rojas, en los autos caratulados VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ MOLINA CRISTIAN MANUEL S/ COB. EJEC.- EXPTE. 289/16 a dispuesto sacar a la venta en pública subasta el bien prendado en autos según resolución que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 24 de octubre de 2018.- Sáquese a remate el vehículo embargado y secuestrado en autos, marca Volkswagen sedan 5 puertas, modelo Gol Trend 1.6/2010, marca de motor Volkswagen, motor N° CFZ044178, marca de chasis Volkswagen, chasis N° 9BWAB05U2A T133519, de propiedad del demandado Cristian Manuel Molina (DNI:29.290.117).- Señalase a sus efectos fijase el día 29/11/2018 para que en el local de calle 9 de Julio N° 1.005 de esta ciudad y por el martillero designado, Diego Palacio (M.136), se realice la subasta, teniendo como base la suma de \$ 95.000 correspondiente a la valuación oficial monto superior a la base propuesta por la actora teniendo en cuenta que le asiste al Magistrado la facultad de dictar las medidas conducentes a evitar que el bien a subastar sea malvendido (art 534 Procesal-t.c.).- En caso de que no hubiere postores se sacara a remate el mismo día, media hora más tarde sin base, dinero de contado y al mejor postor. La comisión del martillero (10 %), el sellado fiscal de ley y los impuestos automotores y multas que se adeudaren, son a cargo del comprador.- Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario La Gaceta.- Comuníquese a la oficina de Superintendencia del Poder Judicial y al Colegio de Martilleros. Dispónese que del importe obtenido de la subasta ordenada se retendrá el 0,5 % para el Colegio de Martilleros de conformidad al art.60 inc.c) de la ley 7268. No procederá la compra en comisión.-Personal.3 Miguel de Tucumán, 07 de noviembre de 2018.- Atento a lo solicitado y constancias de autos, hágase constar que la subasta fijada para el día 29/11/2018 conforme lo ordenado en fecha 24/10/2018, se realizará a hs. 10:00.-Personal. Obran glosados en autos. Deuda: Serán dadas a conocer por el Martillero actuante. Mayores informes: Secretaría Actuarial y/o Martillero, San Miguel de Tucumán, 20 de noviembre de 2018. E 22 y V 26/11/2018. \$1773. Aviso N° 220.206.

Aviso número 220208

**REMATES / VOLKSWAGEN S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS C/
ALBORNOZ JOSE FRANCISCO S/ EJECUCION PRENDARIA.- EXPTE. N°5084/15**

Martillero Público: Diego Ernesto Palacio

POR 2 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la Octava Nominación, Juzgado vacante por jubilación de su titular, Secretaría a cargo del Dr. Agustin Arcuri y/o de la Dra. María Angeles del Fama, se ha dispuesto que en los autos caratulados: "VOLKSWAGEN S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS C/ ALBORNOZ JOSE FRANCISCO S/ EJECUCION PRENDARIA.- EXPTE. N°5084/15.-" mediante edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y diario de mayor circulación por dos días el dictado del siguiente proveído: San Miguel de Tucumán, 15 de noviembre de 2018. Advirtiéndose la Proveyente que en el decreto de fecha 10/10/18 (f. 181), se consignó en forma incompleta el dominio del rodado a subastar, corresponde aclarar el proveído supra citado; en el sentido que el dominio completo del bien en cuestión es MYR 390, lo que deberá hacerse constar en los trámites y gestiones pertinentes. P.T. Dra. Maria Susana Lemir Saravia San Miguel de Tucumán, 10 de octubre de 2018. Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial. Fíjese el día 27/11/18 a hrs. 11:00, para que tenga lugar el remate público del rodado MYR, de propiedad de Albornoz, Jose Francisco, CUIT N° DNI 31.487.433, el que fuera embargado y secuestrado en autos; por la base de \$50.212,04 (capital de condena) dinero de contado efectivo y al mejor postor, el que se realizará en calle 9 de Julio N° 1.005 de esta ciudad, por el martillero designado. Para el caso de no haber postores por la base ordenada, a la media hora después se sacará nuevamente a remate el rodado por el 25 % de la base supra indicada (\$12.553,01). Atento lo prescripto por el Art. 533, publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación; haciéndose saber que la comisión del Martillero es del 10%, ley de sellos 3%, todo a cargo del comprador. Oficiése a la Secretaría de Superintendencia comunicándose el presente remate. Notifíquese a las partes y al Martillero. personal. Hágase constar que el expediente se encuentra a disposición de los interesados a los efectos de su compulsión. P.T. Dr. Juan Carlos Peral - Juez.- Asimismo las deudas que pesaren sobre el vehículo en la Dirección General de Rentas de la Provincia y/o en el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Tafí Viejo. Mayores informes, en Secretaría actuarial y/o Martillero actuante: Diego Ernesto Palacio MP 136.- Secretaría, San Miguel de Tucumán, 21 de noviembre de 2018. Fdo. Dr. Agustin Arcuri. Secretario. E 22 y V 23/11/2018. \$1.226. Aviso N° 220.208.

Aviso número 220187

SOCIEDADES / ARBU AGRICOLA S.R.L

POR 2 DIAS - ARBU AGRICOLA S.R.L. Con domicilio en calle Lamadrid N° 548, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, comunica el extravío de los siguientes libros: Libro de Actas de Reunión de Socios N° 1, Libro Inventario y Balance N° 1 y Libro Diario General N° 1, según denuncia policial de fecha 15/11/2018. Arturo Salvador Buffo, D.N.I. N° 18.092.683, Socio Gerente. Tucumán, Noviembre de 2018. E 22 y V 23/11/2018. \$210. Aviso N° 220.187.

Aviso número 220188

SOCIEDADES / ARCAÑA AGROPECUARIA S.R.L

POR 2 DIAS - ARCAÑA AGROPECUARIA S.R.L. Con domicilio en Pasaje Bertrés N°251, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, comunica el extravío de los siguientes libros: Libro de Actas de Reunión de Socios N° 1, Libro Inventario y Balance N° 1 y Libro Diario General N° 1, según denuncia policial de fecha 15/11/2018. Arturo Salvador Buffo, D.N.I. N° 18.092.683, Socio Gerente. E 22 y V 23/11/2018. \$198,50. Aviso N° 220.188.

SOCIEDADES / BACAR S.R.L.

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente 6085-205-M-2018 de fecha 01/10/2018, se encuentra en trámite la inscripción de los instrumentos de fecha 10/09/2018, mediante los cuales se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "BACAR S.R.L.", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: Barbosa, Pablo Fernando, argentino, divorciado, de 52 años de edad, nacido el 22 de febrero de 1966, comerciante, con DNI N° 17.848.995, domiciliado en calle Fermín Cariola N° 1159, de la ciudad de Yerba Buena, provincia de Tucumán; y Barbosa Salvatori, Juan Pablo, argentino, soltero, de 19 años de edad, nacido el 17 de abril de 1999, estudiante, con DNI N° 41.833.117; domiciliado en calle Fermín Cariola N° 1159, de la ciudad de Yerba Buena, provincia de Tucumán. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en Av. Belgrano N° 2022, Piso 1°, Dpto. C, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán pudiendo los socios de común acuerdo establecerlo en otro lugar de esta provincia o de cualquier punto del país como asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. Plazo: La duración será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, ó de terceros y/o asociada con terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comercial: la compra, venta, comercialización, importación y/o exportación, por cuenta propia, de terceros o asociada con estos, de repuestos, piezas, refacciones, accesorios, artículos para automotores en general y en particular automóviles, camionetas, camiones, máquinas, implementos agrícolas y cualquier otro vehículo creado o que se inventare en el futuro. b) Servicios: los derivados de su actividad comercial y/o financiera. c) Financiero: Comisionista, comercialización de servicios financieros y promociones. d) Importación y Exportación de mercadería y materias primas en general. La Sociedad podrá ampliar sus objetivos de acuerdo a los intereses de la sociedad en lo correspondiente al giro social. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y este contrato. Capital Social: El capital social se fija en la suma de \$ 100.000.- (Pesos cien mil), dividido en 100 (cien) cuotas sociales de \$1.000.- (Pesos un mil) valor nominal cada una, suscripta por los socios en la siguiente proporción: el socio Barbosa, Pablo Fernando suscribe noventa y nueve (99) cuotas, equivalentes a \$99.000.- (Pesos noventa y nueve mil) e integra el 25% (veinticinco por ciento) en dinero en efectivo: \$24.750.- (Pesos veinticuatro mil setecientos cincuenta) y Barbosa Salvatori, Juan Pablo suscribe una (01) cuota, equivalente a \$1.000.- (Pesos un mil) e integra el 25% (veinticinco por ciento) en dinero en efectivo: \$250.- (Pesos doscientos cincuenta). Cada cuota da derecho a un voto. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. El capital podrá incrementarse, cuando se estime procedente, mediante cuotas suplementarias. La asamblea de socios, por decisión que represente más de la mitad del capital social, lo aprobará y establecerá la

forma y tiempo de emisión. Los socios estarán obligados a integrarlas una vez que la decisión social haya sido publicada e inscripta. Deben ser proporcionales al número de cuotas del que cada socio sea titular en el momento en que se acuerde hacerlas efectivas. Organización de la Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio Barbosa Pablo Fernando en calidad de gerente ejerciendo la representación legal y cuya firma obliga a la Sociedad. El socio gerente ejercerá la representación legal y cuya firma obligará a la Sociedad. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido a comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas sin el previo consentimiento social, decidido por mayoría absoluta del capital. El socio gerente podrá: a) operar con toda clase de bancos sean oficiales, privados o mixtos y/o cualquier otra clase de entidad o institución crediticia o financiera de cualquier índole, b) otorgar poderes generales y especiales a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellos fueren, c) tomar dinero en préstamo garantizando o no con derechos reales; aceptar prendas, constituir las y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; permutar, dar y recibir en pago derechos y acciones; cobrar, recibir y efectuar pagos, celebrar contratos de locación y rescindirlos y cualquier contrato de toda naturaleza, d) realizar todos los actos lícitos que sean permitidos por el Código Civil y la Ley General de Sociedades vigente. Se deja constancia que la reseña precedente no es limitativa de la capacidad de la sociedad, sino meramente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, por lo que se le confiere al Gerente amplias facultades de administración y disposición, pudiendo en tal sentido comprar y vender bienes propiedad de la sociedad. La sociedad será representada por el Gerente en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, Registro de Crédito Prendario, Ministerios, Secretarías de Estado, Tribunales de toda índole y ante cualquier otra repartición creada o por crearse. El gerente podrá ser removido sin justa causa, sin que ello conlleve la posibilidad de indemnización alguna y por ningún concepto. Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se realizará el Balance General que se pondrá a disposición de los socios con no menos de 15 (quince) días de anticipación a su consideración y se supondrá aprobado automáticamente si dentro de los treinta 30 (treinta) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. El Sr. Barbosa, Pablo Fernando; DNI 17.848.995, con domicilio en calle Fermín Cariola N° 1159, de la ciudad de Yerba Buena, acepta expresamente su cargo de Socio Gerente. San Miguel de Tucumán, 21 de Noviembre de 2018. E y V 23/11/2018. \$1641,50. Aviso N° 220.238.

SOCIEDADES / BIBLIOTECA POPULAR LA MADRID

POR 1 DIA - Por Resolución N 332/201 8-DP J de fecha 2011 1/2018 La Dirección de Personas Jurídicas resuelve convocar a: 1º) convocar a asamblea general ordinaria de la "BIBLIOTECA POPULAR LA MADRID" con domicilio legal en la Ciudad de La Madrid-Chicligasta, Provincia de Tucumán, para el día 24/11/2018, a hs. 18:00 la que se realizara en su sede social declarada de calle 25 de Mayo S/N, Lamadrid, Chicligasta, Provincia de Tucumán, a fin de tratar el siguiente Orden del Día en merito a lo precedentemente considerado; 1º1.- Designación de Presidente de asamblea.- 1º2.- Lectura del presente instrumento.- 1º3.- Motivo de la demora en la convocatoria a asambleas.- 1º4.- Tratamiento sobre la existencia de los libros sociales obligatorios.- 1º5.- Tratamiento y consideración de memoria, balance, inventario e informe de comisión revisora de cuentas por ejercicio cerrado al 31/12/2012 al 31/12/2017.- 1º6.- Elección de Junta Electoral, 3 titulares y 3 suplentes la que tendrá a su cargo la determinación del calendario electoral el que comprenderá: a.- Confección y exhibición de padrón electoral, b.- Recepción de Impugnaciones al padrón, c.- Resolución sobre Impugnaciones, d.- Recepción de listas de candidatos, e.- Recepción de impugnaciones a las listas, f.- Resolución sobre impugnaciones, g.- Oficialización de listas de candidatos, h.- Control del Escrutinio, y Proclamación de Autoridades, 1º7.- Designación de dos asociados para firmar el acta.- Y 2º): Convocar en igual sede a asamblea general ordinaria para el día 09/12/2018 para tratar el siguiente orden del día: 1).- Elección de autoridades desde horas 09:00 a horas 17:00- 2).-Proclamación de autoridades electas y designación de dos socios para firmar el acta a horas 18:00- En caso de recepcionar la junta electoral una sola lista de candidatos la misma será proclamada y puesta en funciones en igual acto de asamblea a horas: 18:00. Fdo. C.P.N. Aldo Eduardo Madero. Director. E y V 23/11/2018. Aviso N° 220.241.

SOCIEDADES / BINA S.R.L.

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expte. N° 1805-205-B-2017 fecha 07 de Abril del 2017, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 06 de abril del 2016, mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "BINA S.R.L. (Constitución)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: los Señores Frem Bestani Víctor Gonzalo, de 24 años de edad, D.N.I. N° 37.096.452, estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio en calle San Miguel n° 368 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, y el Señor Héctor Augusto Oliva de 64 Años de edad, D.N.I. N° 10.220.968, estado civil casado, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio en calle Moreno n° 1.943 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Catamarca 93, tercer piso, oficina C de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.- Plazo de duración: La duración de la sociedad será de 10 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.-Designación de Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la explotación de obras civiles, viales, ferroviarias y militares Capital Social: El Capital se fija en la suma de Pesos trescientos mil (\$ 300.000,00), dividido en trescientas (300) cuotas sociales de Pesos mil (\$1.000,00) cada una, suscriptas en las siguientes proporciones: el Sr. Frem Bestani Víctor Gonzalo doscientos ochenta y cinco (285) cuotas de pesos mil (\$1.000,00) por un total de Pesos doscientos ochenta y cinco mil (\$ 285.000,00); y el Señor Héctor Augusto Oliva quince cuotas (15) de pesos mil (\$1.000,00) por un total de Pesos quince mil (\$ 15.000,00). Organización de la Administración: La administración, uso de la firma social y representación estará a cargo del Sr. Frem Bestani Víctor Gonzalo revistiendo el carácter de Socio Gerente, designado por el plazo de duración de la sociedad. Fecha de cierre de Ejercicio: El ejercicio social cerrará el 30 de Septiembre de cada año. San Miguel de Tucumán, 22 de Noviembre del 2018. Constitución)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: los Señores Frem Bestani Víctor Gonzalo, de 24 años de edad, D.N.I. N° 37.096.452, estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio en calle San Miguel n° 368 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, y el Señor Héctor Augusto Oliva de 64 Años de edad, D.N.I. N° 10.220.968, estado civil casado, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio en calle Moreno n° 1.943 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Catamarca 93, tercer piso, oficina C de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.- Plazo de duración: La duración de la sociedad será de 10 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.- Designación de Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la explotación de obras civiles, viales, ferroviarias y militares

Capital Social: El Capital se fija en la suma de Pesos trescientos mil (\$ 300.000,00), dividido en trescientas (300) cuotas sociales de Pesos mil (\$1.000,00) cada una, suscriptas en las siguientes proporciones: el Sr. Frem Bestani Victor Gonzalo doscientos ochenta y cinco (285) cuotas de pesos mil (\$1.000,00) por un total de Pesos doscientos ochenta y cinco mil (\$ 285.000,00); y el Señor Hector Augusto Olivaquinco cuotas (15) de pesos mil (\$1.000,00) por un total de Pesos quince mil (\$ 15.000,00). Organización de la Administración: La administración, uso de la firma social y representación estará a cargo del Sr. Frem Bestani Víctor Gonzalo revistiendo el carácter de Socio Gerente, designado por el plazo de duración de la sociedad. Fecha de cierre de Ejercicio: El ejercicio social cerrará el 30 de Septiembre de cada año. San Miguel de Tucumán, 22 de Noviembre del 2018. E y V 23/11/2018. \$1083,75. Aviso N° 220.253.

SOCIEDADES / CASA SALLAN S.R.L

POR 1 DIA - Razón Social: "CASA SALLAN S.R.L" (Cesión de cuotas sociales - Modificación de Contrato Social). Expte: 6220/205-C-2018. Se hace saber que por Expediente 6220/205-C-2018, de fecha 05 /10/2018 se encuentra en trámite la inscripción de los instrumentos de fecha 13 y 20 de Septiembre del año 2.018 mediante los cuales los Sres. Martin Arancibia D.N.I N° 32.083.154 y Mariano Arancibia D.N.I N° 33.372.808 transfieren favor de la Sra. Alexia María Linzey D.N.I N° 25.844.602, CUIT N° 27-25844602-5, argentina, casada, mayor de edad, de 41 años de edad, de profesión odontóloga, con domicilio real en Avenida 9 de Julio N° 298 de la ciudad de San Isidro de Lules, Tucumán, la totalidad de sus cuotas partes 150 (ciento cincuenta) cuotas sociales que les corresponden de la firma CASA SALLAN S.R.L, siendo la Sra. Antonia Radad Malek D.N. I N° 3.198.194 Usufructuaria Vitalicia del total de las cuotas sociales cedidas. Como consecuencia el capital social queda distribuido de la siguiente manera: socio Raúl Héctor Sallan 2.850 (dos mil ochocientos cincuenta) cuotas sociales y socia Alexia María Linzey 150 (ciento cincuenta) cuotas sociales. Y en consecuencia se acuerda modificar los artículos Primero del contrato social referido a la denominación, Quinto con relación al aumento de capital y Séptimo designación de gerentes, por lo que quedan redactados de la siguiente manera : PRIMERO Denominación: La misma girara en la plaza bajo el nombre de Casa Sallan S.R.L. Quinto Capital social: El Capital Social se fija en la suma de \$ 1.800.000 (pesos un millón ochocientos mil), representado por 3000 (tres mil) cuotas de capital de valor nominal \$600 (pesos seiscientos) cada una, que los socios suscriben íntegramente de la siguiente manera: Socio Raúl Héctor Sallan la cantidad de 2850 (dos mil ochocientos cincuenta) cuotas de capital o sea la suma de \$1.710.000 (pesos un millón setecientos diez mil) y Socia Alexia María Linzey, la cantidad de 150 (ciento cincuenta) cuotas de capital o sea la suma de \$90.000 (pesos noventa mil) Este capital está integrado de la siguiente manera a) la suma de \$300.000 (pesos trescientos mil) correspondiente al capital social original de la Sociedad y la suma de \$1.500.000 (pesos un millón quinientos mil) correspondiente a la capitalización de utilidades obtenidas durante el plazo de duración de la sociedad y en las siguientes proporciones teniendo en cuenta la participación de los socios, Sr. Raúl Héctor Sallan el 95% y Alexia María Linzey el 5%. Siendo la Sra. Antonia Radad Malek D.N.I N° 3.198.194, usufructuaria del 50% de las cuotas sociales que conforman el capital social. Séptimo Designación de Gerentes: La Sociedad para el mejor cumplimiento de sus fines sociales designa como Gerente General, al Socio Raúl Héctor Sallan, D.N.I N° 18.231.593, quien tendrá una duración en su cargo por todo el plazo que dure la Sociedad pudiendo nombrar otros cargos de gerentes, sean socios o no, en atención a las necesidades de la empresa, todos los cuales tendrán una duración de 3(tres) años en sus funciones. En caso de fallecimiento o incapacidad legal del Gerente General, quien continuara con dicho cargo será la socia Alexia María Linzey, por el resto del plazo de duración que le quede a la Sociedad. San Miguel de Tucumán, 20 de Noviembre de 2.018. E y V 23/11/2018. \$840,50. Aviso N° 220.255.

Aviso número 220225

SOCIEDADES / CIRCULO TUCUMANO DE TAEKWON-DO LOS JAGUARES

POR 1 DIA - La Dirección de Personas Jurídicas resuelve convocar a Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Civil "CIRCULO TUCUMANO DE TAEKWON-DO LOS JAGUARES " con domicilio legal en la provincia de Tucumán y sede en calle Barrio Aget Block 4 Opto. 1 Mza 5 PB Altura - Tucumán para el día 24/11/2018 hs 19.30 a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1.1.- Lectura de la presente Resolución 1.2.- Ratificación de todos los puntos del orden del día tratados en la Asamblea General Ordinaria de fecha 15/09/2018 1.3.- Ratificación del proceso electoral llevado a cabo y que culmino con la proclamación de las autoridades en Asamblea General Ordinaria del día 21/01/2017. 1.4.- Designación de dos asociados para firmar el acta.- Fdo. C.P.N. Aldo Eduardo Madero. Director. E y V 23/11/2018. \$184,50. Aviso N° 220.225.

Aviso número 220216

SOCIEDADES / CLUB ATLETICO SAN PABLO

POR 1 DIA - La comisión directiva del CLUB ATLETICO SAN PABLO, convoca a sus asociados para el día 1 de diciembre de 2018, a Hs 18:00 en su sede, ubicada en Av. San Martín s/n a la asamblea general ordinaria para tratar el siguiente orden del día: 1º motivo de la demora en convocar a la asamblea. 2º tratamiento y aprobación de memoria y balance, inventario e informe de comisión revisora de cuenta de los ejercicios cerrados el 31 de Diciembre de 2017. 3º designación de socios para la firma del libro de acta. Fdo.: Julio Cesar Leiva presidente del Club Atlético San Pablo. E y V 23/11/2018. \$148,75. Aviso N° 220.216.

SOCIEDADES / CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN COQUI

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 3226/205-F-2018 de fecha 31/05/2018, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 08/05/2018 por el cual se celebra "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN COQUI". Fiduciante: Emilio Salvador Luque, D.N.I N° 8.579.919, casado; con domicilio el Avenida Mate de Luna N° 4.706, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Fiduciario: Norma Alejandra Torres Ponce, casada, con domicilio el Avenida Mate de Luna N° 4.706, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Beneficiario: Emilio José Luque, DNI: 45.862.686, soltero, con domicilio en calle Balcarce N° 840, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Fideicomisario: Emilio José Luque, DNI: 45.862.686, soltero, con domicilio en calle Balcarce N° 840, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Objeto: El Fiduciante transfiere en dominio fiduciario al Fiduciario: La nuda propiedad del 100% de las acciones de la que es titular en la sociedad "Emilio Luque S.A. (Elsa)" y que representan el 25% del paquete accionario, el cual está constituido por 700 acciones ordinarias. Asimismo se constituye el presente contrato por la suma de \$ 20.000, Y se deja establecido que en el futuro podrán incorporarse bienes inmuebles o muebles registrables o no, transfiriendo oportunamente el dominio fiduciario al Fiduciario y/o fiduciario sustituto dichos bienes. En adelante, tales bienes que forman parte del objeto del presente contrato, constituyen patrimonio separado del patrimonio del fiduciario y del fiduciante de acuerdo a lo prescripto en el artículo 14 de la ley 24.441. Plazo: 10 días hábiles a partir de que el Fideicomisario hubiere cumplido la mayoría de edad.- San Miguel de Tucumán, 21 de Noviembre de 2018. Libre de Derechos. E y V 23/11/2018. Aviso N° 220.227.

SOCIEDADES / "CONTRATO DE FIDEICOMISO HUMANSCAPITAL I"

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N°5980/205-F-2018 de fecha 07/09/2018, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 09/10/2018 por el cual se celebra "CONTRATO DE FIDEICOMISO HUMANSCAPITAL I". FIDUCIANTES: Diego Sabaté, D.N.I N°32.201.470, soltero, con domicilio en calle Maipú N°1.236, San Miguel de Tucumán.- FIDUCIARIO: Comodines S.A., con domicilio en Pasaje 2 de Abril, Piso 4, Barrio Sur, San Miguel de Tucumán, representada por su presidente Diego Sabaté, D.N.I N°32.201.470.- BENEFICIARIOS: i) Fiduciarios iniciales; ii) Fiduciarios que se adhieran al fideicomiso mediante solicitud de adhesión aceptada por el fiduciario en tanto efectivicen los aportes comprometidos; iii) y sus eventuales cesionarios, cualquiera de ellos mientras existan fondos disponibles en el Fideicomiso con relación a la cartera de que se trate a favor del respectivo Fiduciario/Beneficiario.- FIDEICOMISARIOS: Los beneficiarios subordinados por los eventuales bienes fideicomitidos remanentes.- OBJETO: Servir de vehículo para recibir aportes de personas físicas o jurídicas a fin de aplicarlos a la adquisición de activos inmobiliarios, su administración y posterior enajenación, para participar del flujo neto de ingresos que arroje la enajenación de los activos inmobiliarios que compongan cada cartera.-PLAZO: Por 10 años desde la fecha de su constitución.- San Miguel de Tucumán, 20 de Noviembre de 2018.- E y V 23/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.226.

Aviso número 220230

SOCIEDADES / COOP. DE TRABAJO 1º DE MAYO LTDA.

POR 1 DIA - Convocatoria Asamblea Gral. Ordinaria COOP. DE TRABAJO 1º DE MAYO LTDA. Fecha 12.12.2018. "Por Resolución del Consejo de Administración de la entidad, se ha resuelto convocar a todos los asociados de la Cooperativa de Trabajo 1º de Mayo Ltda., a Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 12 de diciembre de 2018 a horas 14.00, en el anfiteatro del Hospital Centro de Salud sito en Av. Avellaneda n° 750 de la ciudad de San Miguel de Tucumán a fin de tratar el siguiente Orden del Día: Punto 1º).- Elección de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario de la entidad firmen el acta de asamblea. Punto 2º).- Homenaje a la Sra. Sara Verónica Salazar, entrega de diploma y medalla; 3º).- Razones de la demora en la realización de la presente asamblea, fuera del plazo establecido por el art. 47 ley 20337; Punto 3º). - Consideración de la Memoria, Balance, Estado de Resultados, Cuadro Anexos, Informe del Síndico e informe de Auditoria, correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31.12.2017; Punto 4º).- Tratamiento y consideración del excedente correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31.12.2017. Capitalización o Distribución; Punto 5º) Informe y su consideración sobre Ingreso y Egresos de asociados durante el año 2017. Se comunica que tal como lo establece nuestro Estatuto Social la misma se realizará válidamente sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados". E y V 23/11/2018. \$387,75. Aviso N° 220.230.

SOCIEDADES / ESPACIO PURO SRL

POR 1 DIA - Socios: Señores: 1) Aguilar Eda Sandra, argentina, divorciada, nacida el 11/11/1958, DNI. N° 13.311.007, domiciliado en calle José Colombres N° 483 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, de profesión empresaria. 2) Aguilar Julio Cesar, argentino, soltero, nacido el 09/07/1954, DNI. N° 11.909.959, domiciliado en calle José Colombres N° 485, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, de profesión empresario. Fecha de Constitucion: 27 de Septiembre de 2018. Denominacion: ESPACIO PURO SRL.- Domicilio Social: Calle Marcos Paz N° 212, Piso 5, Dpto. B de la ciudad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Duracion: La Sociedad tendrá una duración de 99 (noventa y nueve) años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de este instrumento constitutivo. Objeto social: La sociedad tendrá por objeto realizar las siguientes actividades: cartelaria, fabricar, comprar y vender productos y subproductos derivados de la industria señalética; industria gráfica, fotográfica, cinematográfica, televisiva y radial así como todo otro elemento susceptible de recibir o emitir imagen para todos los medios de comunicación. Editorial: confección, impresión, publicación y edición de libros, boletines, revistas, diarios, semanarios o cualquier otra forma de impresión gráfica. Comercial: funcionar comercialmente como Agencia de Publicidad, productora de radio, televisión, medios digitales y cualquier medio de comunicación electrónica, gráfica y de la vía pública, en el País o en el extranjero; importar y exportar material, insumos y maquinas necesarias para desarrollar los objetivos de la empresa. Para la realización de sus fines la sociedad podrá, comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos y valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos; privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones; representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto Social.- Capital: el capital social se fija en la suma de de \$100.000.- (pesos Cien Mil.-) dividido en 1.000 cuotas de \$100.- (pesos Cien.-) cada una, que se distribuyen de la siguiente manera: Eda Sandra Aguilar, 950 cuotas por un total de \$95.000.- (pesos Noventa y Cinco Mil) que corresponden al 95% del capital; y Julio Cesar Aguilar, 50 cuotas por un total de \$5.000.- (pesos Cinco Mil.-) que representan el 5% del capital restante. La integración del Capital Social se integra de la siguiente manera: en este acto y en efectivo en un 25% (Veinticinco Por ciento), debiéndose integrar el 75% (Setenta y Cinco Por ciento) restante en el plazo de 2 años. Administracion: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de la Sra. Eda Sandra Aguilar DNI N° 13.311.007, quién podrá actuar en representación de la sociedad en el carácter de socio gerente. fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.- San Miguel de Tucumán, 07 de Noviembre del año 2018.- Fdo. Julio Cesar Aguilar Socio Gerente. E y V 23/11/2018. \$835. Aviso N° 220.211.

SOCIEDADES / GANADERA CABURE S.A

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 7236/205-0-18, se encuentra en trámite la inscripción la documentación asamblearia de la cual Dirección de Personas Jurídicas, en fecha 20 de Noviembre de 2018 toma nota de lo resuelto por los socios de la sociedad anónima "GANADERA CABURE S.A." en las siguientes Asambleas Ordinarias a saber: Asamblea General Ordinaria de Fecha 31/08/2014: 1.- Se designa a dos accionistas para firmar el acta.- 2.- Se considera y aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 inc. 1° de Ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31/03/2014.- 3.- Se considera y aprueba la asignación del resultado del ejercicio cerrado al 31/03/2014.- Asamblea General Ordinaria de fecha 22/04/2015: 1.- Se designa a dos accionistas para firmar el acta.- 2.- Se considera y aprueba la gestión del Directorio y se designa Directorio: Director Titular y Presidente: Rafael Jorge Mortarotti y como Director Suplente: Jorge Sauze.- Asamblea General Ordinaria de fecha 31/08/2015: 1.- Se designa a dos accionistas para firmar el acta.- 2.- Se considera y aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 inc. 1° de Ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31/03/2015.- 3.- Se considera y aprueba la asignación del resultado del ejercicio cerrado al 31/03/2015.- Asamblea General Ordinaria de fecha 15/08/2016: 1.- Se designa a dos accionistas para firmar el acta.- 2.- Se considera y aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 inc. 1° de Ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31/03/2016.- 3.- Se considera y aprueba la asignación del resultado del ejercicio cerrado al 31/03/2016.- Asamblea General Ordinaria de fecha 26/04/2018: 1.- Se designa a dos accionistas para firmar el acta.- 2.- Se considera y aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 inc. 1° de Ley N° 19.550. correspondiente al ejercicio cerrado al 31/03/2017.- 3.- Se considera y aprueba la asignación del resultado del ejercicio cerrado al 31/03/2017.- Asamblea General Ordinaria de fecha 09/10/2018: 1.- Se designa a dos accionistas para firmar el acta.- 2.- Se considera y aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 inc. 1° de Ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31/03/2018.- 3.- Se considera y aprueba la asignación del resultado del ejercicio cerrado al 31/03/2018. San Miguel de Tucumán, 09 de Octubre de 2.018.- Fdo. Rafael J. Martorotti. Socio Gerente. E y V 23/11/2018. \$610,50. Aviso N° 220.240.

Aviso número 220244

SOCIEDADES / MULTILUB S.R.L.

POR 1 DIA - Se hace saber que por disposición de la Dirección de Personas Jurídicas Registro Público, por Expte N° 6917/205-M-2018, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 02 de Agosto de 2018 mediante el cual los socios Gustavo Adolfo Torres y Rubén Oscar Gómez, que representan el 100% del capital social de MULTILUB S.R.L. resuelven renovar el mandato de gerente al Sr. Gustavo Adolfo Torres por el término de tres años contados a partir 10 de Agosto de 2018.- San Miguel de Tucumán, 22 de Noviembre de 2018. Fdo. Maria Eva Santos. Apoderada. E y V 23/11/2018. \$135,75. Aviso N° 220.244.

SOCIEDADES / PREMIUM SECURITY SERVICE S.R.L.

POR 1 DIA - PREMIUM SECURITY SERVICE S.R.L., hace saber que por Expediente N° 7283/205-P-2018 de fecha 14/11/2018, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 25/01/2018, mediante el cual las Sras. Noelia Cecilia Gómez Sánchez, DNI 31.323.029, soltera, argentina, 34 años, comerciante, domicilio en calle Las Rosas 270, Yerba Buena, Tucumán, y Mariana Anahi Gómez Sánchez, DNI 33.163.545, casada, argentina, 31 años, comerciante, domicilio Pje. Islas 4582, de esta ciudad, deciden modificar el contrato original, quedando las cláusulas redactadas de la siguiente manera: Segunda: Domicilio: Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la provincia de Tucumán, y sede social en calle La Rioja número 958 de la ciudad de San Miguel de Tucumán Tercera: Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años a contar desde el primero de Marzo del 2014, pudiendo prorrogarse por el término que se convenga, si los socios así lo deciden antes del vencimiento de duración establecido, debiendo proceder a su reinscripción en el Registro Público de Comercio Sexta: Administración. La administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de la Sra. Mariana Anahi Gómez Sánchez, en el carácter de socia gerente. En el desempeño de ese cargo, representara a la sociedad con la amplitud de facultades consignadas en la cláusula cuarta, pudiendo realizar aun aquellos actos para los que exigen poder especial los artículos 375, 1191 Y demás del Código Civil y Comercial de la Nación. San Miguel de Tucumán, 22 de Noviembre de 2018. Fdo. Monica Silvina Ypa. Apoderado. E y V 23/11/2018. \$397,25. Aviso N° 220.250.

Aviso número 220083

SOCIEDADES / SANATORIO 9 DE JULIO S.A.

POR 5 DIAS - Convocase a los accionistas de SANATORIO 9 DE JULIO S.A. a Asamblea General Ordinaria en el domicilio de 25 de Mayo 372, (oficina de Gerencia General) San Miguel de Tucumán, el día 13 de Diciembre de 2018 a las 12.30 Hs. en primera convocatoria, y a las 13.30 Hs. en segunda, para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente. 2) Consideración del Balance General, Estados, Anexos y notas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 2018. 3) Consideración de la Memoria de dicho ejercicio 4) Consideración del informe del Síndico. 5) Consideración de la gestión de los Directores y Síndicos por los ejercicios finalizados el 31 de julio de 2017 y 31 de julio de 2018. 6) Honorarios de los Directores, y retribución por sus tareas técnico-administrativas no permanentes realizadas durante el ejercicio (art. 261 L 19.550). 7) Honorarios de la sindicatura durante el ejercicio. 8) Elección de los Sres. Síndicos Titular y Suplente, por vencimiento de los plazos de duración en los cargos. Documentación de ley a disposición de los Accionistas, de lunes a viernes de 10.00hs a 12.00hs en la oficina de Secretaria de Gerencia, 25 de mayo 372 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. (Dr. Carlos I. Pesa - Presidente). E 16 y V 23/11/2018. \$1.691,25. Aviso N° 220.083.

Aviso número 220192

SOCIEDADES / SOCIEDAD DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DE TUCUMÁN

POR 3 DIAS - La comisión Directiva de la SOCIEDAD DE GINECOLOGIA y OBSTETRICIA DE TUCUMÁN, cita a sus socios a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 21 de Diciembre a las 20:30 hs. en las instalaciones del Colegio Médico de Tucumán, Planta Baja. Las piedras 496, a fin de tratar el siguiente orden del día; 1) Elección de autoridades periodo 2019-2021. 2) Designación de dos socios para firmar acta. E 22 y V 26/11/2018. \$361,50. Aviso N° 220.192.

SOCIEDADES / SORAIRE GROUP SRL

POR 1 DIA - Se hace saber que por expediente 6798 de fecha 26/10/2018 , se encuentra en tramite la inscripción del instrumento de fecha 18/10/2018 , mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada: SORAIRE GROUP SRL (Constitución), siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en ley 19.550, los siguientes: Soraire Manzur, Esteban Ignacio, D.N.I. N° 34.953.197, de 27 años de edad, nacido el 11 de mayo de 1991, con domicilio en Pje. Lopez de Vega N° 1024, Barrio Villa Alen, San Miguel de Tucumán, soltero, de Profesión Comerciante, de nacionalidad argentino y la Sra. Manzur, Ester Elena ,D.N.I. N° 10.659.023 ,de 65 años de edad ,nacida el 25 de noviembre de 1952, con domicilio en Pje. Lopez de Vega N° 1024, Barrio Villa Alen, San Miguel de Tucumán, divorciada, de Profesión Comerciante, de nacionalidad argentina. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en Pje. Lopez de Vega N° 1024, Barrio Villa Alen, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán Plazo de Duración: la duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, a partir de su inscripción en el Registro Público. Designación de su Objeto : La sociedad tendrá por objeto, sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, las actividades que a continuación se detallan: a) Transporte y/o traslado de pasajeros con fines privado o de turismo ,en vehículos de propiedad de la sociedad y/o arrendadas; b) Transporte y Flete con vehículos propios o de terceros, dedicados al transporte de cargas en general, dentro del país y desde y hacia el exterior y todas las actividades complementarias o conexas como la instalación de talleres mecánicos de reparación de automotores, sus partes y componentes, así como la organización para la provisión de repuestos, combustibles e insumos, pudiendo celebrar contratos de obras y servicios con otras sociedades, personas físicas, empresas públicas o privadas, estatales o no, cooperativas y otros. Capital Social: El capital social se fija en la suma de \$100.000,00 (pesos cien mil) divididos en 1000 (mil) cuotas parte de \$100,00 (pesos cien) de valor nominal cada una que los socios suscriben en su totalidad de la siguiente manera : Soraire Manzur , Esteban Ignacio, 900 (novecienta) cuotas sociales por un total de \$90.000,00 (Pesos noventa mil), es decir el 90,00% del capital social, Manzur ,Elena 100 (cien) cuotas sociales por un total de \$10.000,00 (Pesos diez mil), es decir el 10,00% del capital social. Administración: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo del Sr. Soraire Manzur, Esteban Ignacio, quien ejercerá la representación legal de la sociedad y ejercerá el cargo de gerente. Fecha de Cierre Ejercicio: El ejercicio social cierra el 30 de Junio de cada año. San Miguel de Tucuman, 15 de Noviembre del 2018.- E y V 23/11/2018. \$728,50. Aviso N° 220.257.

SOCIEDADES / TEILEN S.A

POR 1 DIA - TEILEN S.A. Se hace saber que por Expediente 6258 , Código 205-T-2018 de fecha 08/10/2018, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 28/08/2018, mediante al cual se constituye la Sociedad Anónima (Constitución), Documentación Conformada por Dirección de Personas Jurídicas, Resolución N° 285/18 de fecha 22 de Octubre del 2.018, siendo las partes integrantes del contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, las siguientes: Horacio Luis Carletto, DNI 14.352.311, casado, argentino, de 56 años de edad, de profesión ingeniero civil, con domicilio en Virgen de La Merced N°776, San Miguel de Tucumán, Tucumán y Lucia Josefina Casanova, DNI N° 18.600.511, casada, argentina, de 51 años de edad, de profesión empresaria, con domicilio de Virgen de La Merced N°776, de San Miguel de Tucumán, Tucumán. Domicilio: La Sociedad establece su domicilio social y legal en Av. Benjamín Araoz N°1.255, de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. Objeto: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: la compra-venta y/o intermediación entre compra-venta, y/o alquiler de bienes en el rubro automotriz, incluyendo automóviles, utilitarios, transportes de uso público y privados de pasajeros, comercializando todo tipo de vehículos nuevos y/o usados, repuestos y accesorios, y autopiezas de los mismos. Prestación de servicios de post-venta, con taller de reparación y mantenimiento, mecánica en general. Comercialización de productos y servicios informáticos, abarcando compra- venta de bienes y servicios relacionados, como hardware, software, procesamiento y almacenamiento de datos y consultoría. Importación y Exportación. Registración de marcas, patentes de invención, aceptación y otorgamiento de licencias y franquicias relacionadas con el objeto social. Financieras: la participación en sociedades así como la inversión en valores mobiliarios e inmobiliarios, títulos públicos, y en regímenes especialmente promovidos por el Estado, todo ello dentro de lo prescripto por el arto 3° de la Ley W19.550 de Sociedades Comerciales, otorgamiento de préstamos con o sin garantía, otorgamiento de avales, fianzas y garantías de cualquier naturaleza por operaciones propias y ajenas. Todo esto será con exclusión de las actividades contempladas en la Ley W21.526 de Entidades Financieras y toda otra que requiera en concurso público. plazo de Duración: La Sociedad tendrá una duración de 50 (cincuenta) años contados desde la fecha de su inscripción definitiva en el Registro Público de Comercio. Capital: El Capital Social se fija en la suma de \$600.000,- (pesos seiscientos mil) representados por 600 (seiscientas) acciones de \$1.000.(pesos un mil) valor nominal, cada una, ordinarias, escriturales con derecho a un (1) voto por acción. Organización de la administración: Se establece el siguiente Directorio compuesto por dos (2) a seis (6) miembros de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea que los elija. Durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones. Fecha de cierre de Ejercicio: El ejercicio cerrara el 30 de Junio de cada año. San Miguel de Tucumán, 12 de Noviembre de 2018. E y V 23/11/2018. 802,75. Aviso N° 220.214.

SOCIEDADES / TRANSPORTE JESUS "S.R.L"

POR 1 DIA - TRANSPORTE JESUS "S.R.L". (Constitución) Expte: 7133 código 205-T.2018. Por un día; Se hace saber que por Expediente: 7133 código 205-T.2018, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento con fecha 02 de marzo del año 2017 mediante el cual se constituye la Sociedad Responsabilidad Limitada "S.R.L", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo nombrado en Ley 19550, los siguientes Arce Gustavo Américo, DNI 29.088.842, Casado, Argentino de edad 38 años de edad, de profesión comerciante con domicilio en la localidad del Siambon, Provincia de Tucumán y la Sra Grageda Claudia, DNI 17.494.001 de 52 años de edad, Argentina, casada, de profesión comerciante, con domicilio en calle Uruguay 4264 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. Domicilio: la sociedad establece su domicilio social y legal en calle Uruguay N° 4264, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, de la Provincia de Tucumán. Plazo duración: la duración de la sociedad será de 99 años a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio.- Designación del Objeto: la sociedad tendrá por objeto efectuar por cuenta propia de terceros o asociadas a terceros, a las siguientes actividades: Producción y venta fruti hortícola en terreno propio y arrendado y el servicio de transporte automotor de cargas, como así también servicio agropecuario de siembra y cultivo. Capital Social: el capital se establece en la suma de \$100000 (pesos cien mil), dividido en 1000 cuotas sociales de pesos \$100 (pesos cien) cada una, las cuales han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el socio Sr Arce Gustavo Américo, la cantidad de 500 (quinientas) cuotas sociales y la socia Grageda Claudia de 500 (quinientas) cuotas sociales restantes. La integración se realizara en su totalidad en dinero en efectivo, que se integra en el acto en un 25%, el saldo restante se integrara dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. Administración y Representación: La administración y representación de la firma social estará a cargo de la Sra Grageda Claudia, quien ejercerá la representación legal de la sociedad y revestirá el cargo de socio gerente.- Fecha de cierre de ejercicio: el ejercicio cerrara el día 31 de octubre de cada año. San Miguel de Tucumán, 22 de noviembre del año 2018. E y V 23/11/2018. \$598,25. Aviso N° 220.243.

Aviso número 220256

SUCESIONES / ADRIANA DEL CARMEN AGUIRRE

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de los Dres. Víctor Raúl Carlos y Carlos Alberto Prado, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de ADRIANA DEL CARMEN AGUIRRE, DNI N° 16.526.203, cuya sucesión tramítase por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 08 de noviembre de 2018. Prc. Oscar Enrique Flores, Prosecretario. E y V 23/11/2018. \$120. Aviso N° 220.256.

Aviso número 220259

SUCESIONES / AMADEA MUÑOZ

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. José Rubén Sale, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Ia. Nominación, del Centro Judicial de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, Secretaría de la autorizante, cítese por tres (3) días a los herederos ó acreedores de AMADEA MUÑOZ, DNI: 8.754.068, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- Concepción, 23 de octubre de 2018. Guadalupe González Corroto, secretaria. E 23 y V 27/11/2018. \$150. Aviso N° 220.259.

Aviso número 220220

SUCESIONES / ANTONIO FRANCISCO ZUCO

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil En Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de Carlos Alberto Prado y Oscar Enrique Flores, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de ANTONIO FRANCISCO ZUCO, DNI. N° 11.463.558, cuya sucesión tramítase por ante la Secretaría del autorizante.- MCA-9625/18. San Miguel de Tucumán, 15 de Noviembre de 2018.- Fdo. Proc. Oscar Enrique Flores, Prosecretario. E y V 23/11/2018. \$120. Aviso N° 220.220.

Aviso número 220258

SUCESIONES / BRIGIDO NESTOR NIEVA

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Dra. Mónica Sandra Roldan, del Juzgado de Familia y Sucesiones de la IIIa. Nom. Centro Judicial de Concepción, cítese por un día a los herederos ó acreedores de BRIGIDO NESTOR NIEVA, DNI N° 3.534.903 y MARÍA DELIA PÉREZ, DNI N° 0.646.123, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- Secretaria, 24 de julio de 2018. Nancy Daniela Monteros, prosecretaria. E y V 23/11/2018. \$120. Aviso N° 220.258.

Aviso número 220228

SUCESIONES / CARDOZO SANTOS ANGELA

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Dra. Mariana Josefina Rey Galindo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Unica Nominación del Centro Judicial Monteros, cítese por un día a los herederos o acreedores de CARDOZO SANTOS ANGELA, DNI N° 8.777.414 y de SUAREZ PEDRO ANTONIO DNI N° 7.797.931, cuya sucesión tramita por ante la secretaria del autorizante, secretaria, 02 de agosto de 2018. Dr. Oscar Maria Faralle, Secretario. E y V 23/11/2018. \$120. Aviso N° 220.228.

Aviso número 220222

SUCESIONES / ERNESTO SEBASTIAN MEDINA,

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por un día a los herederos o acreedores ERNESTO SEBASTIAN MEDINA (D.I N° 28.877.589) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 14 de noviembre de de 2018. Dra. Silvia María Mora, Secretaria. E y V 23/11/2018. \$120. Aviso N° 220.222.

Aviso número 220254

SUCESIONES / FELIX MARIANO ARROYO

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Reymundo Bichara, del juzgado Civil en Familia y Sucesiones IIa Nominación del Centro Judicial de Concepción, cítese por un día a los herederos o acreedores de la Sucesión de FELIX MARIANO ARROYO, DNI N° 8.051.658, cuyo sucesorio se tramita por ante esta secretaría autorizante. Concepción 14 de noviembre de 2018. Dra. Sonia Alejandra Elchaej, Secretaria. E y V 23/11/2018. \$120. Aviso n° 220.254.

Aviso número 220164

SUCESIONES / JESUS CIRILO RUIZ

POR 3 DIAS - Por Disposición del Sr. Juez Dr. Jose Ruben Sale, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Ia. Nominación, del Centro Judicial de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, Secretaría de la autorizante, cítese por tres días a los herederos o acreedores de JESUS CIRILO RUIZ, DNI N° 8.061.970, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaria de la autorizante. Concepción, 10 de octubre de 2018. Dra. Guadalupe Gonzalez Corroto, Secretaria. E 22 y V 26/11/2018. \$150. Aviso N° 220.164.

Aviso número 220229

SUCESIONES / JOSE SLEIMAN

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Dra. Mariana Josefina Rey Galindo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Unica Nominación del Centro Judicial Monteros, cítese por un día a los herederos o acreedores de JOSE SLEIMAN, D.N.I. 8061892, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría. Secretaría, 18 de octubre de 2018. Dr. Oscar María Faralle, Secretario. E y V 23/11/2018. \$120. Aviso N° 220.229.

Aviso número 220251

SUCESIONES / JUAN LUIS CABALEARO

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro -Juez- a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítese por un día a los herederos o acreedores de JUAN LUIS CABALEARO, DNI N° 93.403.757 y LEONOR ROSA, DNI N° 2.180.143, cuya sucesión tramítase por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 13 de noviembre de 2018. Proc. Mariano Gutierrez, Secretaria. E y V 23/11/2018. \$120. Aviso N° 220.251.

Aviso número 220246

SUCESIONES / MIGUEL SEBASTIAN DEL PERO

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. Marí del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítase por un día a los herederos o acreedores de MIGUEL SEBASTIAN DEL PERO, DNI N° 23015891, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 15 de noviembre de 2018. Dra. Mariana Manes, Prosecretaria. E y V 23/11/2018. \$120. Aviso N° 220.246.

Aviso número 220200

SUCESIONES / NAZARIO DE JESUS CAJAL

POR 3 DIAS - Por disposición de la Señora Jueza Dra. Andrea Fabiana Segura, del juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Río Salí, cítese por tres (03) días a los herederos y acreedores de NAZARIO DE JESUS CAJAL DNI N° 3.652.687, fallecido el 17 de junio de 1984, cuya sucesión tramita por ante la secretaría de la autorizante, Secretaría 05 de noviembre de 2018. Dr. Gustavo A. Bruhm Marchand, Secretario. E 22 y V 26/11/2018. \$150. Aviso N° 220.200.

Aviso número 220249

SUCESIONES / NOEMI ANTONIA IBAÑEZ

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de NOEMI ANTONIA IBAÑEZ (D.I N° 5.000.360) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 01 de noviembre 2018. Dra. Silvia María Mora, secretaria. E y V 23/11/2018. \$120. Aviso N° 220.249.

Aviso número 220171

SUCESIONES / PABLO ALBERTO MEDINA

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Silvia María Mora, la Proc. Marcela Fabiana Flores, cítese por tres día a los herederos o acreedores de PABLO ALBERTO MEDINA (D.I. N° 8.093.401) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 19 de febrero 2018. Dra. Silvia María Mora, secretaria. E 22 y V 26/11/2018. \$150. Aviso N° 220.171.

Aviso número 220232

SUCESIONES / RODRIGUEZ PABLA DEL VALLE

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Dra. Mariana Josefina Rey Galindo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Unica Nominación del Centro Judicial Monteros, cítese por un día a los herederos o acreedores de RODRIGUEZ PABLA DEL VALLE, DNI 1.610.936 y ROBLES IGNACIO ARTURO, DNI 7.001.743, cuya sucesión tramita por ante la secretaria del autorizante, secretaria, 20 de noviembre de 2018. Dr. Fernando Yamil Federico Fernandez, Prosecretario. E y V 23/11/2018. \$120. Aviso N° 220.232.

Aviso número 220234

SUCESIONES / SABINA ZELARAYAN

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María Del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítase por un día a los herederos o acreedores de SABINA ZELARAYAN, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante.- San Miguel de Tucumán, 26 de Octubre de 2018.- Fdo. Dra. Maria Silvia Carbonell, Secretaria. E y V 23/11/2018. \$120. Aviso N° 220.234.

Aviso número 220242

SUCESIONES / VARELA ARMANDO NESTOR

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de los Dres. Víctor Raúl Carlos y Carlos Alberto Prado, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de VARELA ARMANDO NESTOR DNI N° 12121192, cuya sucesión tramítase por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 21 de noviembre de 2018. Dr. Carlos Alberto Prado, Secretario.E y V 23/11/2018. \$120. Aviso N° 220.242.

Numero de boletin: 29379

Fecha: 23/11/2018